#### **SUMARIO:**

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:	
Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0047-OF	2
SENAE-SGN-2022-0089-OF Mercancía: Sistema Racks para Contenedores Refrigerados, Marca: VARITAIN, Capacidad de conexión: 35 contenedores / Solicitante: YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-12897-E y SENAE-DSG-2021-13838-E	4
SENAE-SGN-2022-0103-OF Mercancía: "CÉSPED SINTÉTICO" (nombre comercial), modelo 5008E120-PU (Stemgrass), marca CCG, fabricante COCREATION GRASS CORPORATION / Solicitante: Bolívar Ernesto Idrovo Pinos / Referencia: SENAE-SAR-2021-3262-E, SENAE-SAR-2021-3991-E	16
SENAE-SGN-2022-0113-OF Mercancía: MENACID 100 P; Marca MENON; Bolsa de 25 Kilos; Fabricante: Shanghai Menon Tecnología de Nutrición Animal Co. Ltd./Solicitante Sr. Manuel Alfonso Wong Santa Cruz/SENAE-DNR-2021-0262-E y SENAE-DNR-2021-0309-E.	26
SENAE-SGN-2022-0116-OF Mercancía: Planta Refinadora de Sal -sin montar- / Solicitante: Ecuatoriana de Sal y Productos Químicos C.A. ECUASAL -RUC 0990007241001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-12898-E - SENAE-DSG-2021-	27
SENAE-SGN-2022-0117-OF Mercancía: "RFRSH CUBATA LIMA LIMON" / Marca: CUBATA / Presentación: Lata de aluminio de 350 ml / Fabricante: LICORERA ZAPACANECA S.A. / Solicitante: THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A. / Dctos. No. SENAE-DSG-2021-12889-E y No. SENAE-DSG-2021-13943-E.	37 59

#### Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0047-OF

Guayaquil, 08 de marzo de 2022

Asunto: Publicación en el Registro Oficial (05) Consultas de Clasificación Arancelaria.

Señor

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

#### REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de cinco (05) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2022-0089-OF; Informe de Clasificación Arancelaria / Mercancía: SISTEMA RACKS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS, Marca: VARITAIN, Capacidad de conexión: 35 contenedores / Solicitante: YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-12897-E y SENAE-DSG-2021-13838-E.

SENAE-SGN-2022-0103-OF; Informe Técnico Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía: CÉSPED SINTÉTICO (nombre comercial), modelo 5008E120-PU (Stemgrass), marca CCG, fabricante COCREATION GRASS CORPORATION / Solicitante: Bolívar Ernesto Idrovo Pinos / Referencia: SENAE-SAR-2021-3262-E, SENAE-SAR-2021-3991-E.

**SENAE-SGN-2022-0113-OF**; Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria/ MENACID 100 P; Marca MENON; Bolsa de 25 Kilos; Fabricante: Shanghai Menon Tecnología de Nutrición Animal Co. Ltd./Solicitante Sr. Manuel Alfonso Wong Santa Cruz /SENAE-DNR-2021-0262-E Y SENAE-DNR-2021-0309-E.

**SENAE-SGN-2022-0116-OF**; Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: PLANTA REFINADORA DE SAL -sin montar- / Solicitante: ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL - RUC 0990007241001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-12898-E - SENAE-DSG-2021-14397-E.

SENAE-SGN-2022-0117-OF; Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: RFRSH CUBATA LIMA LIMON / Marca: CUBATA / Presentación: Lata de aluminio de 350 ml / Fabricante: LICORERA ZAPACANECA S.A. / Solicitante: THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A. / Dctos. No. SENAE-DSG-2021-12889-E y No. SENAE-DSG-2021-13943-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

# Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



# Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0089-OF

# Guayaquil, 12 de enero de 2022

**Asunto:** Informe de Clasificación Arancelaria / Mercancía: SISTEMA RACKS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS, Marca: VARITAIN, Capacidad de conexión: 35 contenedores / Solicitante: YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-12897-E y SENAE-DSG-2021-13838-E.

Ingeniero

Alfredo Jose Jurado Von Buchwald

#### YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A.

En su Despacho

#### De mi consideración:

En atención a los oficios s/n, ingresados con Documentos Nos. SENAE-DSG-2021-12897-E de 15 de noviembre de 2021 y SENAE-DSG-2021-13838-E de 10 de diciembre de 2021, suscritos por el Ing. Alfredo Jurado Von Buchwald, representante legal de la empresa YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A. con RUC # 0992982047001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE, de fecha 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

- I.- De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que esta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.
- II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera SENAE, ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0005**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

## "...I. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	10 de diciembre de 2021
	Ing. Alfredo Jurado Von Buchwald
SOLICITANTE:	Representante legal de la compañía YILPORT TERMINAL
	OPERATIONS YILPORTECU S.A.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	SISTEMA RACKS PARA CONTENEDORES
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCIA.	REFRIGERADOS
MARCA:	VARITAIN
FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:	WISKA, ABB LTD
	- Lista de equipos que conforman la mercancía en consulta.
	- Explicación del funcionamiento de la mercancía.
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA	- Fotografías de los principales equipos que conforman la
PARA EL ANÁLISIS	mercancía.
ARA EL ANALISIS	- Documento con especificaciones técnicas emitido por el
	fabricante
	- Planos emitidos por ABB Ltd.

#### 2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Mercancía:	"SISTEMA RACKS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS"
Especificaciones Técnicas:	·
Aplicaciones:	<ul> <li>Distribución y control de energía eléctrica para contenedores refrigerados</li> </ul>
Equipos que componen la mercancía:	<ul> <li>Estructuras de acero (vigas, columnas, escaleras, pasarelas, anclajes)</li> <li>Luminarias</li> <li>Caja de conexión para contenedores</li> <li>Cableado eléctrico</li> <li>Componentes de protección eléctrica</li> </ul>
Fotografías:	
()	
Imagen presentada	

Con base a la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2021-12897-E y SENAE-DSG-2021-13838-E, <u>se define</u> que la mercancía de nombre comercial "SISTEMA RACKS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS", se trata de un conjunto de máquinas que se ubican en un solo basamento y que trabajan interrelacionadas con el objetivo de distribuir y controlar el abastecimiento de energía eléctrica para contenedores refrigerados.

# 3. ANÁLISIS ARANCELARIO

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, <u>ya</u> que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de <u>capitulo</u> y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes".

"REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía".

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas Legales de la Sección XVI)

"... 3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto...".

(Consideraciones Generales de la Sección XVI)

"VI. MÁQUINAS CON FUNCIONES MÚLTIPLES; COMBINACIONES DE MÁQUINAS (Nota 3 de la Sección)

Por regla general, una máquina diseñada para realizar varias funciones diferentes se clasifica según la función principal que la caracterice.

Las máquinas con funciones múltiples son, por ejemplo, las máquinas herramienta para el trabajo de los metales que emplean útiles intercambiables que permiten realizar diversas operaciones de mecanizado (por ejemplo: fresado, mandrilado o rodado).

Cuando no sea posible determinar la función principal y en ausencia de disposiciones en contrario en el texto de la Nota 3 de la Sección XVI, hay que recurrir a la Regla general interpretativa 3 c): ocurre así, por ejemplo, con las máquinas de funciones múltiples susceptibles de clasificarse indiferentemente en varias de las partidas 84.25 a 84.30, en varias de las partidas 84.72.

Ocurre lo mismo con las combinaciones de máquinas formadas por la asociación en un solo cuerpo de máquinas o aparatos de distinta clase que realicen, sucesiva o simultáneamente, funciones distintas y generalmente complementarias, previstas en partidas diferentes de la Sección XVI.

Tal es el caso de las máquinas de imprimir que incorporan con carácter accesorio una máquina para plegar el papel (partida 84.43); de una máquina para hacer cajas de cartón combinada con una máquina auxiliar para imprimir en las cajas textos o dibujos sencillos (partida 84.41); de los hornos industriales equipados con aparatos de elevación o manipulación (partidas 84.17 u 85.14); de las máquinas para fabricar cigarrillos con dispositivos accesorios para empaquetar (partida 84.78).

Para la aplicación de las disposiciones anteriores, se considera que **forman un solo cuerpo** las máquinas de diferentes clases que están incorporadas unas a otras o montadas unas sobre otras, así como las máquinas montadas en un basamento, un armazón o un soporte común o colocadas en una envuelta común.

Sólo puede considerarse que los diferentes elementos constituyen un solo cuerpo, si están diseñados para fijarlos permanentemente unos a otros o al elemento común (basamento, bastidor, envuelta, etc.). Esto excluye los ensamblados realizados con carácter provisional o que no corresponden al montaje normal de una combinación de máquinas.

Los basamentos, bastidores, armazones, soportes o envueltas pueden estar montados sobre ruedas para poder desplazarlos si las condiciones de utilización del conjunto lo exigen, con la condición de que dicho conjunto no adquiera, por este hecho, el carácter de un artículo (por ejemplo, vehículo) clasificado más específicamente en una partida determinada de la Nomenclatura.

El suelo, los basamentos de hormigón, paredes, tabiques, techos, etc., incluso especialmente dispuestos para colocar máquinas o aparatos, no constituyen un basamento común que permita considerar que estas máquinas o aparatos forman un solo cuerpo.

No es necesario recurrir a la Nota 3 de la Sección XVI cuando la combinación de máquinas está comprendida como tal en una partida específica, como es el caso, por ejemplo, de determinados grupos para acondicionamiento de aire (partida 84.15).

Hay que subrayar que las máquinas con múltiples utilizaciones (por ejemplo: las máquinas herramienta para el trabajo de los metales, pero también de otras materias, las máquinas para colocar los anillos de ojetes, empleadas tanto en la industria textil como en la industria del papel, del cuero o del plástico) se clasifican de acuerdo con las disposiciones de la Nota 7 del Capítulo 84".

Considerando que la mercancía materia del presente análisis contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que en este caso es el control y distribución eléctrica, es menester mencionar el texto de la partidas 85.37 y 73.08:

Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.

Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, 73.08contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.

(Notas explicativas de la partida 85.37)

"Consisten en ensamblados de un cierto número de aparatos de las dos partidas precedentes (conmutadores, cortacircuitos, etc.) en un cuadro, tablero, panel, consola, pupitre, armario u otro soporte. Generalmente llevan también dispositivos de medida, así como, a veces, ciertos aparatos auxiliares, tales como transformadores, lámparas, reguladores de tensión, reóstatos, etc., o incluso diagramas luminosos que representan el circuito.

Existe una gran variedad de cuadros, tableros, paneles, etc., para mando o distribución que van desde los pequeños tableros que sólo tienen algunos conmutadores, fusibles, etc., que se utilizan principalmente en instalaciones de alumbrado, hasta los tableros mucho más complejos para máquinas herramienta, laminadores, centrales eléctricas, emisoras de radio, etc., y las instalaciones que agrupan varios materiales de los contemplados en el texto de esta partida.

Esta partida comprende también :

- 1) Los armarios de control numérico que incorporan una máquina de procesamiento de datos y que se utilizan para el control, principalmente, de máquinas herramienta.
- 2) Los conmutadores de programa fijo para el mando de aparatos; son dispositivos que permiten al usuario elegir entre varias operaciones o programas de operación. Se utilizan principalmente en los aparatos de uso doméstico, tales como lavadoras de ropa o lavavajillas.
- 3) Los «aparatos de mando programables llamados controladores programables» que son aparatos numéricos con memoria programable que pueden almacenar instrucciones relativas a la ejecución de determinadas funciones específicas (tales como funciones lógicas, secuenciales, cronometraje, contado y funciones aritméticas) para el mando, a través de módulos de entrada o de salida numéricos o analógicos, de diferentes tipos de máquinas.

Esta partida **no comprende** los aparatos para el control automático de la **partida 90.32...** " (el subrayado no es parte del texto original).

(Notas explicativas de la partida 73.08)

"Esta partida comprende esencialmente lo que se ha convenido en llamar construcciones metálicas, incluso incompletas, y las partes de construcciones. Las construcciones de esta partida se caracterizan por el hecho de que una vez llevadas a pie de obra, quedan en principio fijas. Estos productos se hacen generalmente con chapa, fleje, barras, tubos, perfiles diversos de hierro o de acero o de elementos de hierro forjado o de fundición moldeada, perforados, ajustados o acoplados, con remaches o pernos o por soldadura autógena o eléctrica, a veces en combinación con artículos comprendidos en otra parte, tales como: telas, enrejados y chapas o bandas extendidas en la partida 73.14. Se consideran igualmente parte de una construcción, las abrazaderas y otros dispositivos especiales diseñados para ensamblar los elementos de construcción tubulares

u otros. Estas abrazaderas y demás dispositivos suelen tener zonas con perforaciones roscadas en las que se introducen durante el montaje los tornillos de sujeción que sirven para fijarlos a los elementos de construcción. Independientemente de las manufacturas enumeradas en el texto de la propia partida, ésta comprende principalmente:

Las torres para la extracción en pozos de minas; los puntales o codales ajustables o telescópicos, los puntales tubulares, las vigas extensibles de encofrado, los andamiajes tubulares y material similar; las escolleras, espigones y malecones para puertos; las superestructuras de faros; los mástiles, batayolas, escotillas, etc., de navíos; las puertas rodantes; los mástiles de telegrafía; las verjas de tumbas; los cerramientos de jardines, terrenos de juego y similares; los cajones para horticultura o floricultura; las estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente en tiendas, talleres, depósitos y otros lugares de almacenado de mercancías; los establos y pesebres, etc.; las barreras de seguridad para las autopistas, fabricadas con chapa o perfiles.

Se clasifican igualmente aquí todos las partes, tales como: productos laminados planos, planos universales, barras, perfiles, tubos, etc., que tengan trabajos (taladrados, curvados, entalladuras, etc.) que le confieran el carácter de elementos de construcción.

Esta partida comprende, finalmente, el hierro llamado torcido formado por dos o más barras laminadas retorcidas en conjunto y que se utilizan generalmente como armadura para el hormigón armado o pretensado...".

Al tratarse de un grupo de máquinas que se encuentran montadas sobre una estructura metálica y que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es el control y distribución eléctrica, siendo en este caso el rol de la estructura metálica únicamente el de un simple soporte, se considera que dicho rol es accesorio y por ende se descarta la aplicación de la partida 73.08, en consecuencia, se determina que el carácter esencial de toda la unidad lo otorgan las máquinas y aparatos de conexión, distribución, control y protección eléctrica, por lo que a la mercancía en estudio le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 85.37.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

"... REGLA 6: la clasificación de mercancías en <u>las subpartidas de una misma partida</u> está determinada legalmente por <u>los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida</u> así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...".

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V:
	Controladores lógicos programables (PLC)
8537.10.90.00	Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria "8537.10.90.00 - - Los demás", debido a que la mercancía en estudio consiste en un sistema racks para contenedores refrigerados cuya función es el control y distribución de la energía eléctrica que se provee a los mismos y que trabaja a una tensión de 500 VAC (inferior a 1.000 V)...".

#### III.- Criterio de clasificación

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-12897-E y SENAE-DSG-2021-13838-E); en aplicación de la **Primera**, **Segunda** (**literal a**)

y Sexta de las Reglas Generales y la nota legal 3 de la sección XVI para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "sistema racks para contenedores refrigerados", Marca: VARITAIN, capacidad de conexión: 35 contenedores; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 85.37, subpartida "8537.10.90.00 - - Los demás". Dicha mercancía se compone de los siguientes elementos:

Ítem	Descripción	Marca	Modelo	Cantidad
1	Estructuras de Montaje (bastidores, soportes, mástiles, etc.)	Varios	N/A	50 lotes
2	Estructuras de Carga (vigas & columnas)	Varios	N/A	50 lotes
3	Anclajes Mecánicos (de diferentes tipos y tamaños)	Varios	N/A	50 lotes
и	Sistema de iluminación, Conductores eléctricos, Cables de Instrumentación y Control (de diferente tipos y tamaños), reefer sockets	Varios	N/A	50 lotes
5	Tableros de fuerza y control	Varios	Custom	50
n	Componentes de control y de protección eléctrica (PLC, sensores, disyuntores, guardamotores, relés, pantallas, etc.)	Varios	Custom	50 lotes

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

#### Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



# INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0005

Guayaquil, 05 de enero de 2022

Señor Ingeniero Lenin Castro Pilapaña Subdirector General de Normativa Aduanera Servicio Nacional de Aduana del Ecuador En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: SISTEMA RACKS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS, Marca: VARITAIN, Capacidad de conexión: 35 contenedores / Solicitante: YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-12897-E y SENAE-DSG-2021-13838-E

#### De mi consideración:

En atención al Oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-13838-E de 10 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Alfredo Jurado Von Buchwald, representante legal de la empresa YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A. con RUC Nro. 0992982047001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos del documento No. SENAE-DSG-2021-12897-E de 15 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Alfredo Jurado Von Buchwald, representante legal de la compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A. y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-1664-OF de 01 de diciembre de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: "PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...".

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de SISTEMA RACKS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS; MARCA: VARITAIN; CAPACIDAD DE CONEXIÓN: 35 CONTENEDORES

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

# 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	10 de diciembre de 2021
SOLICITANTE:	Ing. Alfredo Jurado Von Buchwald Representante legal de la compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	SISTEMA RACKS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS
MARCA:	VARITAIN
FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:	WISKA, ABB LTD
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	<ul> <li>Lista de equipos que conforman la mercancía en consulta.</li> <li>Explicación del funcionamiento de la mercancía.</li> <li>Fotografías de los principales equipos que conforman la mercancía.</li> <li>Documento con especificaciones técnicas emitido por el fabricante</li> <li>Planos emitidos por ABB Ltd.</li> </ul>

# 2. <u>DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA</u>

Mercancía:	"SISTEMA RACKS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS"		
Especificacione	Especificaciones Técnicas:		
Aplicaciones:	Distribución y control de energía eléctrica para contenedores refrigerados		
Equipos que componen la mercancía:	<ul> <li>Estructuras de acero (vigas, columnas, escaleras, pasarelas, anclajes)</li> <li>Luminarias</li> <li>Caja de conexión para contenedores</li> <li>Cableado eléctrico</li> <li>Componentes de protección eléctrica</li> </ul>		
Fotografías:			
Imagen presentada			

Con base a la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2021-12897-E y SENAE-DSG-2021-13838-E, <u>se define</u> que la mercancía de nombre comercial "SISTEMA RACKS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS", se trata de un conjunto de máquinas que se ubican en un solo basamento y que trabajan interrelacionadas con el objetivo de distribuir y controlar el abastecimiento de energía eléctrica para contenedores refrigerados.

# 3. ANÁLISIS ARANCELARIO

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, <u>ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo</u> y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes".

"REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía".

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas Legales de la Sección XVI)

"...3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto..."

(Consideraciones Generales de la Sección XVI)

# "VI. MÁQUINAS CON FUNCIONES MÚLTIPLES; COMBINACIONES DE MÁQUINAS

(Nota 3 de la Sección)

Por regla general, una máquina diseñada para realizar varias funciones diferentes se clasifica según la función principal que la caracteriæ.

Las máquinas con funciones múltiples son, por ejemplo, las máquinas herramienta para el trabajo de los metales que emplean útiles intercambiables que permiten realizar diversas operaciones de mecanizado (por ejemplo: fresado, mandrilado o rodado).

Cuando no sea posible determinar la función principal y en ausencia de disposiciones en contrario en el texto de la Nota 3 de la Sección XVI, hay que recurrir a la Regla general interpretativa 3 c): ocurre así, por ejemplo, con las máquinas de funciones múltiples susceptibles de clasificarse indiferentemente en varias de las partidas 84.25 a 84.30, en varias de las partidas 84.58 a 84.63 o en varias de las partidas 84.70.

Ocurre lo mismo con las combinaciones de máquinas formadas por la asociación en un solo cuerpo de máquinas o aparatos de distinta clase que realicen, sucesiva o simultáneamente, funciones distintas y generalmente complementarias, previstas en partidas diferentes de la Sección XVI.

Tal es el caso de las máquinas de imprimir que incorporan con carácter accesorio una máquina para plegar el papel (partida 84.43); de una máquina para hacer cajas de cartón combinada con una máquina auxiliar para imprimir en las cajas textos o dibujos sencillos (partida 84.41); de los hornos industriales equipados con aparatos de elevación o manipulación (partidas 84.17 u 85.14); de las máquinas para fabricar cigarrillos con dispositivos accesorios para empaquetar (partida 84.78).

Para la aplicación de las disposiciones anteriores, se considera que **forman un solo cuerpo** las máquinas de diferentes clases que están incorporadas unas a otras o montadas unas sobre otras, así como las máquinas montadas en un basamento, un armazón o un soporte común o colocadas en una envuelta común.

Sólo puede considerarse que los diferentes elementos constituyen un solo cuerpo, si están diseñados para fijarlos permanentemente unos a otros o al elemento común (basamento, bastidor, envuelta, etc.). Esto **excluye** los ensamblados realizados con carácter provisional o que no corresponden al montaje normal de una combinación de máquinas.

Los basamentos, bastidores, armazones, soportes o envueltas pueden estar montados sobre ruedas para poder desplazarlos si las condiciones de utilización del conjunto lo exigen, con la condición de que dicho conjunto no adquiera, por este hecho, el carácter de un artículo (por ejemplo, vehículo) clasificado más específicamente en una partida determinada de la Nomenclatura.

El suelo, los basamentos de hormigón, paredes, tabiques, techos, etc., incluso especialmente dispuestos para colocar máquinas o aparatos, no constituyen un basamento común que permita considerar que estas máquinas o aparatos forman un solo cuerpo.

**No es necesario** recurrir a la Nota 3 de la Sección XVI cuando la combinación de máquinas está comprendida como tal en una partida específica, como es el caso, por ejemplo, de determinados grupos para acondicionamiento de aire (partida 84.15).

Hay que subrayar que las máquinas con múltiples utilizaciones (por ejemplo: las máquinas herramienta para el trabajo de los metales, pero también de otras materias, las máquinas para colocar los anillos de ojetes, empleadas tanto en la industria textil como en la industria del papel, del cuero o del plástico) se clasifican de acuerdo con las disposiciones de la Nota 7 del Capítulo 84.".

Considerando que la mercancía materia del presente análisis contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que en este caso es el control y distribución eléctrica, es menester mencionar el texto de la partidas 85.37 y 73.08:

85.37 Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.

73.08 Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.

(Notas explicativas de la partida 85.37)

"Consisten en ensamblados de un cierto número de aparatos de las dos partidas precedentes (conmutadores, cortacircuitos, etc.) en un cuadro, tablero, panel, consola, pupitre, armario u otro soporte. Generalmente llevan también dispositivos de medida, así como, a veces, ciertos aparatos auxiliares, tales como transformadores, lámparas, reguladores de tensión, reóstatos, etc., o incluso diagramas luminosos que representan el circuito.

Existe una gran variedad de cuadros, tableros, paneles, etc., para mando o distribución que van desde los pequeños tableros que sólo tienen algunos conmutadores, fusibles, etc., que se utilizan principalmente en instalaciones de alumbrado, hasta los tableros mucho más complejos para máquinas herramienta, laminadores, centrales eléctricas, emisoras de radio, etc., y las instalaciones que agrupan varios materiales de los contemplados en el texto de esta partida.

Esta partida comprende también:

- 1) Los armarios de control numérico que incorporan una máquina de procesamiento de datos y que se utilizan para el control, principalmente, de máquinas herramienta.
- Los conmutadores de programa fijo para el mando de aparatos; son dispositivos que permiten al usuario elegir entre varias
  operaciones o programas de operación. Se utilizan principalmente en los aparatos de uso doméstico, tales como lavadoras de ropa
  o lavavajillas.
- 3) Los «aparatos de mando programables llamados controladores programables» que son aparatos numéricos con memoria programable que pueden almacenar instrucciones relativas a la ejecución de determinadas funciones específicas (tales como funciones lógicas, secuenciales, cronometraje, contado y funciones aritméticas) para el mando, a través de módulos de entrada o de salida numéricos o analógicos, de diferentes tipos de máquinas.

Esta partida no comprende los aparatos para el control automático de la partida 90.32..." (el subrayado no es parte del texto original).

(Notas explicativas de la partida 73.08)

"Esta partida comprende esencialmente lo que se ha convenido en llamar construcciones metálicas, incluso incompletas, y las partes de construcciones. Las construcciones de esta partida se caracterizan por el hecho de que una vez llevadas a pie de obra, quedan en principio fijas. Estos productos se hacen generalmente con chapa, fleje, barras, tubos, perfiles diversos de hierro o de acero o de elementos de hierro forjado o de fundición moldeada, perforados, ajustados o acoplados, con remaches o pernos o por soldadura autógena o eléctrica, a veces en combinación con artículos comprendidos en otra parte, tales como: telas, enrejados y chapas o bandas extendidas en la partida 73.14. Se consideran igualmente parte de una construcción, las abrazaderas y otros dispositivos especiales diseñados para ensamblar los elementos de construcción tubulares u otros. Estas abrazaderas y demás dispositivos suelen tener zonas con perforaciones roscadas en las que se introducen durante el montaje los tornillos de sujeción que sirven para fijarlos a los elementos de construcción.

Independientemente de las manufacturas enumeradas en el texto de la propia partida, ésta comprende principalmente:

Las torres para la extracción en pozos de minas; los puntales o codales ajustables o telescópicos, los puntales tubulares, las vigas extensibles de encofrado, los andamiajes tubulares y material similar; las escolleras, espigones y malecones para puertos; las superestructuras de faros; los mástiles, batayolas, escotillas, etc., de navíos; las puertas rodantes; los mástiles de telegrafia; las verjas de tumbas; los cerramientos de jardines, terrenos de juego y similares; los cajones para horticultura o floricultura; las estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente en tiendas, talleres, depósitos y otros lugares de almacenado de mercancías; los establos y pesebres, etc.; las barreras de seguridad para las autopistas, fabricadas con chapa o perfiles.

Se clasifican igualmente aquí todos las partes, tales como: productos laminados planos, planos universales, barras, perfiles, tubos, etc., que tengan trabajos (taladrados, curvados, entalladuras, etc.) que le confieran el carácter de elementos de construcción.

Esta partida comprende, finalmente, el hierro llamado torcido formado por dos o más barras laminadas retorcidas en conjunto y que se utilizan generalmente como armadura para el hormigón armado o pretensado...".

Al tratarse de un grupo de máquinas que se encuentran montadas sobre una estructura metálica y que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es el control y distribución eléctrica, siendo en este caso el rol de la estructura metálica únicamente el de un simple soporte, se considera que dicho rol es accesorio y por ende se descarta la aplicación de la partida 73.08, en consecuencia, se determina que el carácter esencial de toda la unidad lo otorgan las máquinas y aparatos de conexión, distribución, control y protección eléctrica, por lo que a la mercancía en estudio le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 85.37.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

"... REGLA 6: la clasificación de mercancías en <u>las subpartidas de una misma partida</u> está determinada legalmente por <u>los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida</u> así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V:
8537.10.10.00	Controladores lógicos programables (PLC)
8537.10.90.00	Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria "8537.10.90.00 - - Los demás", debido a que la mercancía en estudio consiste en un sistema racks para contenedores refrigerados cuya función es el control y distribución de la energía eléctrica que se provee a los mismos y que trabaja a una tensión de 500 VAC (inferior a 1.000 V).

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-12897-E y SENAE-DSG-2021-13838-E); en aplicación de la **Primera, Segunda (literal a) y Sexta** de las Reglas Generales y la nota legal 3 de la sección XVI para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía

denominada comercialmente con el nombre de "sistema racks para contenedores refrigerados", Marca: VARITAIN, capacidad de conexión: 35 contenedores; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 85.37, subpartida "8537.10.90.00 - - Los demás". Dicha mercancía se compone de los siguientes elementos:

Ítem	Descripción		Modelo	Cantidad
1	Estructuras de Montaje (bastidores, soportes, mástiles, etc.)	Varios	N/A	50 lotes
2	Estructuras de Carga (vigas & columnas)	Varios	N/A	50 lotes
3	Anclajes Mecánicos (de diferentes tipos y tamaños)	Varios	N/A	50 lotes
4	Sistema de iluminación, Conductores eléctricos, Cables de Instrumentación y Control (de diferente tipos y tamaños), reefer sockets	Varios	N/A	50 lotes
5	Tableros de fuerza y control	Varios	Custom	50
6	Componentes de control y de protección eléctrica (PLC, sensores, disyuntores, guardamotores, relés, pantallas, etc.)	Varios	Custom	50 lotes

Particular que comunico para los fines pertinentes.

# Atentamente,

Fienda electronicamente par: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA	Picmado electrónicamente yar: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	Fiemado electrónicamente you: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado y supervisado por:	Aprobado por:
Mgs. Francisco Farían Vera Especialista en Técnica Aduanera	Lcdo. Pedro Velasco Véliz  Director de Técnicas Aduaneras (e)	Abg. Raúl Reyes De Luca  Director Nacional de Gestión de Riesgos y  Técnica Aduanera
Fecha de elaboración: 29/12/2021		

#### Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0103-OF

## Guayaquil, 14 de enero de 2022

Asunto: Informe Técnico Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "CÉSPED SINTÉTICO" (nombre comercial), modelo 5008E120-PU (Stemgrass), marca CCG, fabricante COCREATION GRASS CORPORATION / Solicitante: Bolívar Ernesto Idrovo Pinos / Referencia: SENAE-SAR-2021-3262-E, SENAE-SAR-2021-3991-E.

Señor Bolívar Ernesto Idrovo Pinos En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a la Consulta de Clasificación Arancelaria ingresada al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con documento Nro. SENAE-SAR-2021-3262-E (y su respectivo alcance SENAE-SAR-2021-3991-E de 13 de diciembre de 2021) consulta suscrita por usted, en su calidad de representante legal de "CORPORACIÓN RINOMAQUINARIA CIA. LTD." RUC. 1792601878001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

- I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.
- II.- De acuerdo con sus competencias, la Dirección de Técnica Aduanera del SENAE ha emitido el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJTC-IF-2022-009, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaría, según detalle siguiente:

#### "... 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

	Bolívar Ernesto Idrovo Pinos, Representante legal de "CORPORACIÓN RINOMAQUINARIA CIA. LTD." RUC. 1792601878001,	
Nombre comercial de la mercancía:	CÉSPED SINTÉTICO.	
Fabricante,	Fabricante COCREATION GRASS CORPORATION,	
Marca y Modelo:	Marca CCG; modelo 5008E120-PU (Stemgrass).	
Documentación ingresada	SENAE-SAR-2021-3262-E de 26 de octubre de 2021,	
al SENAE:	SENAE-SAR-2021-3991-E de 13 de diciembre de 2021, (alcance).	
Material presentado	<ul> <li>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria (cumple los requisitos).</li> <li>Incluye: Información técnica, fotos, muestra física.</li> </ul>	

# 2.- DESCRIPCIÓN, COMPONENTES, USO DE LA MERCANCÍA.

De acuerdo con la descripción citada en la ficha técnica del fabricante se entiende que, la mercancía motivo de consulta es un <u>revestimiento para el suelo</u>, utilizado específicamente para adecuar espacios donde se practicará fútbol.

La mercancía está conformada principalmente por materias textiles, la superficie que emita el césped está elaborada con <u>tiras</u> de material plástico (ancho de la tira no supera 5 mm, por lo que debe ser considerada como material textil), mientras que la <u>base tejida</u>, donde se inserta el componente tipo "césped", está elaborada con hilos (monofilamentos) de origen textil.

Conforme la información proporcionada en la página web del fabricante

(https://www.ccgrass.com/es/the-company/factory-tour/), se entiende que el proceso productivo obliga la obtención de un tejido base sobre el cual se procede a insertar las tiras de origen textil (imitación de césped) con asistencia de sistemas de agujas, finalmente, por el revés se carga una capa de poliuretano para reforzar el

sistema.

Prácticamente, la mercancía motivo de consulta es un revestimiento para el suelo, está elaborado a base de materias textiles, presenta mechón insertado y la superficie de materia textil (en forma de césped) queda al exterior después de colocado.

La mercancía motivo de consulta presenta los siguientes atributos técnicos (resumen):

Elementos de la mercancía:	- Con monofilamentos de Polietileno (PE) conforman	Otros datos técnicos de interés:	Cèsped 5008E120-PU (Stemgrass) Presentación: Rollo Ancho de rollo: 3,75 metros Longitud: 76, 66 metros Peso total: 2560 g/m² Color: reverso negro Color: anverso verde.
-------------------------------	--	--	---

#### REFERENCIA GRÁFICA DE LA MERCANCÍA EN CONSULTA.

I.- Imagen referente a la estructura y componentes del CÉSPED SINTÉTICO, modelo 5008E120-PU (Stemgrass); se observa la base tejida y el césped sintético en forma de TIRAS que ha sido insertadas en el fondo preexistente.

# 3.- RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO.

Con base en la información técnica del fabricante COCREATION GRASS CORPORATION la cual se encuentra contenida en las hojas de trámite SENAE-SAR-2021-3262-E, SENAE-SAR-2021-3991-E, considerando las disposiciones contenidas en el Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), se entiende y define que, la mercancía en consulta, modelo 5008E120-PU (Stemgrass), es un REVESTIMIENTO PARA EL SUELO, elaborado con materias textiles (tiras de ancho inferior a 5 mm, insertadas sobre un soporte textil tejido) cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado.

### 4.- ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

Tomando en cuenta la <u>presentación</u> de la mercancía (en forma de revestimiento para el suelo), el <u>uso previsto</u> (para adecuar espacios donde se practicará fútbol), los principales <u>componentes</u> de origen textil (tiras de materias textiles sintéticas de anchura inferior o igual a 5 mm) y demás datos técnicos descritos en el numeral 2 del presente informe, la clasificación arancelaria de la mercancía modelo 5008E120-PU (Stemgrass), se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (Primera y Sexta) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), Reglas generales que respectivamente dicen:

"... REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...",

#### REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA:

... V) En el apartado III) b):

- a) <u>la frase</u> si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está <u>destinada a precisar</u>, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo <u>tienen prioridad</u> sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía... "; (subrayado no es parte del texto original).
- "... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario",

#### REGLA 6, NOTA EXPLICATIVA:

- ... II) Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá:
- a) por subpartidas del mismo nivel, las subpartidas de un guión (nivel 1), o las subpartidas con dos guiones (nivel 2).
- III) El <u>alcance de una subpartida con dos guiones</u> no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y <u>ninguna subpartida con un guión</u> podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece... "; (subrayado no es parte del texto original).

En aplicación de las disposiciones contenidas en la <u>Primera Regla Interpretativa</u>, para determinar la **Partida** arancelaria (de 4 dígitos) que le corresponde a la mercancía en análisis, modelo 5008E120-PU (Stemgrass), se deberá tener en consideración los siguientes elementos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sexta Enmienda) adoptado mediante Resolución Nro. 020-2017 del Pleno del COMEX:

- La Nota 8 b) de la Sección XI,
- La Nota 1 del Capítulo 57,
- El texto de la Partida arancelaria 57.03, que dicen,
- La Nota legal 8 b) de la Sección XI define que, las mercancías descritas en el Capítulo 57 no se clasifican como tejidos de los Capítulos 50 hasta 55.
- "... 8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:
- **...** b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59", subrayado no es parte del texto original).
- La Nota legal 1 del Capítulo 57, define la clasificación arancelaria de la mercancía modelo 5008E120-PU (Stemgrass), la cual, siendo un producto de origen textil, cumple la definición arancelaria de "revestimiento para el suelo".
- "I. En este Capítulo, se entiende por alfombras y demás <u>revestimientos para el suelo</u>, de materia textil, cualquier revestimiento para el suelo <u>cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado</u>. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines..."; (subrayado no es parte del texto original).
- Partida 57.03 y Texto de Partida, define la clasificación de la mercancía motivo de la presente consulta.

# Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.

- Para complementar el análisis exponemos un extracto de las Notas explicativas de la Partida 57.03 aplicables al caso.
- "Esta partida comprende las alfombras y <u>demás revestimientos para el suelo de mechones insertados</u>, es decir, los productos con bucles o <u>con mechones obtenidos en las máquinas tuftings</u> que, <u>mediante un sistema de agujas y ganchillos</u>, insertan hilos sobre un fondo preexistente (generalmente un tejido o una tela sin tejer), formando así bucles o <u>mechones</u> de hilos, si los ganchillos de la máquina tienen un dispositivo de corte. A continuación, los hilos que forman el rizo normalmente se fijan mediante el recubrimiento de caucho o plástico.

Normalmente, antes de que este recubrimiento se seque, se recubre con un segundo fondo de materia textil tejida (por ejemplo yute) o con caucho celular... "; (subrayado y negritas no son parte del texto original).

- Es necesario definir que, las TIRAS que imitan al "césped" netamente son materias textiles, en este caso puntual se deberá tener en cuenta las definiciones contenidas en las Notas Explicativas de la Partida 54.04. "Esta partida comprende:
- " 2) <u>Las tiras de materias textiles sintéticas de anchura inferior o igual a 5 mm</u>, tanto si se han obtenido por paso por hilera con orificio plano (extrusión), como si se han cortado de tiras u hojas de materias sintéticas. También corresponden a esta partida, cuando la anchura aparente (es decir, plegados, aplanados, comprimidos o torcidos) <u>sea inferior o igual a 5 mm</u>, los productos siguientes:
  - 1) Las tiras plegadas longitudinalmente.
  - 2) Los tubos aplanados, incluso plegados longitudinalmente.
  - 3) Las tiras y los artículos de los apartados 1) y 2) anteriores, comprimidos o torcidos.

Cuando la anchura real o aparente de estos artículos sea desigual, la clasificación se efectuará teniendo en cuenta la anchura media... "; (subrayado y negritas no son parte del texto original).

• Determinación de Partida: Con base en los textos arancelarios antes citados y considerando las especificaciones técnicas de la mercancía, detalladas en el numeral 2 del presente informe, se define que, el modelo 5008E120-PU (Stemgrass) netamente es un REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, elaborado a base de materias textiles, con mechón insertado, cuya superficie de materia textil (en forma de césped) queda al exterior después de colocado; por lo tanto, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la Partida arancelaria 57.03, cuyo texto dice: "Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados".

Finalmente, por aplicación de la Sexta Regla interpretativa, para determinar la **Subpartida** arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía en consulta (subpartidas de una misma partida), exponemos la estructura arancelaria contenida en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado adoptado mediante Resolución 020-2017 del Pleno del COMEX; se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

57.03	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado,
57.03	incluso confeccionados.
5703.10.00.00	- De lana o pelo fino
5703.20.00.00	- De nailon o demás poliamidas
5703.30.00.00	De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial
5703.90.00.00	De las demás materias textiles

• <u>Determinación de Subpartida:</u> Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, se observa solamente un grupo arancelario para clasificar los revestimientos para el suelo de mechones insertados elaborado con materiales sintéticos (Polietileno-PE), esto es la subpartida específica 5703.30.00.00 en la cual se define la clasificación arancelaria".

#### III.- Criterio de Clasificación Arancelaría.

En virtud de la información contenida en los documentos SENAE-SAR-2021-3262-E, SENAE-SAR-2021-3991-E, considerando las características técnicas descritas en el numeral 2 del presente informe, se determina que, arancelariamente la mercancía analizada es un REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, elaborado a base de materias textiles, con mechón insertado, cuya superficie de materia textil (en forma de césped) queda al exterior después de colocado, por lo tanto, a la mercancía del fabricante COCREATION GRASS CORPORATION, modelo 5008E120-PU (Stemgrass), se la clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda), en la Partida 57.03, subpartida arancelaria "5703.30.00.00 - De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial", en aplicación de la Primera y Sexta de las

Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas considerando específicamente las notas legales citadas en el análisis arancelario (numeral 4) del presente informe.

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJTC-IF-2022-009, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

Atentamente,

#### Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-CJTC-IF-2022-009. Guayaquil, 11 de enero de 2022.

Especialista,
Lenin Isaac Castro Pilapaña.
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA.
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
En su despacho. –

Asunto: Informe Técnico Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "CÉSPED SINTÉTICO" (nombre comercial), modelo 5008E120-PU (Stemgrass), marca CCG, fabricante COCREATION GRASS CORPORATION / Solicitante: Bolívar Emesto Idrovo Pinos / Referencia: SENAE-SAR-2021-3262-E, SENAE-SAR-2021-3991-E.

#### De mi consideración;

En atención a la Consulta de Clasificación Arancelaria ingresada al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante documento Nro. SENAE-SAR-2021-3262-E de 26 de octubre de 2021 y su respectivo alcance SENAE-SAR-2021-3991-E de 13 de diciembre de 2021 documento con el cual, el ciudadano Bolívar Ernesto Idrovo Pinos, representante legal de "CORPORACIÓN RINOMAQUINARIA CIA. L'TD." RUC. 1792601878001, subsana la Notificación de Observaciones contenida en el Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1623-OF de 24 de noviembre de 2021; considerando que mencionados documentos han sido planteados en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo que, con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: "...PRIMERO.-Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...".

Y, en aplicación del Artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Con base en los antecedentes indicados y considerando que, la Consulta de Clasificación Arancelaria cumple con los requisitos instaurados en ley, se procede con el análisis arancelario de la mercancía denominada comercialmente como "CÉSPED SINTÉTICO", modelo 5008E120-PU (Stemgrass), marca CCG, fabricante COCREATION GRASS CORPORATION.

A continuación, se expone un resumen de los documentos ingresados para el cumplimiento de requisitos, se presenta un resumen de las principales características de la mercancía y en consecuencia el análisis arancelario seguido de la determinación de subpartida aplicable al caso.

# 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Solicitante de	Bolívar Emesto Idrovo Pinos, Representante legal de "CORPORACIÓN			
Absolución:	RINOMA QUINARIA CIA. LTD." RUC. 1792601878001,			
Nombre comercial de la mercancía:	CÉSPED SINTÉTICO.			
Fabricante,	Fabricante COCREATION GRASS CORPORATION,			
Marca y Modelo:	Marca CCG; modelo 5008E120-PU (Stemgrass).			
Documentación	Occumentación SENAE-SAR-2021-3262-E de 26 de octubre de 2021,			
ingresada al SENAE: SENAE-SAR-2021-3991-E de 13 de diciembre de 2021, (alcance).				
Material presentado	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria (cumple los requisitos).			
Material presentado	Incluye: Información técnica, fotos, muestra física.			

## 2.- DESCRIPCIÓN, COMPONENTES, USO DE LA MERCANCÍA.

De acuerdo con la descripción citada en la ficha técnica del fabricante se entiende que, la mercancía motivo de consulta es un <u>revestimiento para el suelo</u>, utilizado específicamente para adecuar espacios donde se practicará fútbol.

La mercancía está conformada principalmente por materias textiles, la superficie que emita el césped está elaborada con <u>tiras</u> de material plástico (ancho de la tira no supera 5 mm, por lo que debe ser considerada como material textil), mientras que la <u>base tejida</u>, donde se inserta el componente tipo "césped", está elaborada con hilos (monofilamentos) de origen textil.

Conforme la información proporcionada en la página web del fabricante (<a href="https://www.ccgrass.com/es/the-company/factory-tour/">https://www.ccgrass.com/es/the-company/factory-tour/</a>), se entiende que el proceso productivo obliga la obtención de un tejido base sobre el cual se procede a insertar las tiras de origen textil (imitación de césped) con asistencia de sistemas de agujas, finalmente, por el revés se carga una capa de poliuretano para reforzar el sistema.

Prácticamente, la mercancía motivo de consulta es un revestimiento para el suelo, está elaborado a base de materias textiles, presenta mechón insertado y la superficie de materia textil (en forma de césped) queda al exterior después de colocado.

La mercancía motivo de consulta presenta los siguientes atributos técnicos (resumen):

	Tiras que imitan el césped:		Cèsped 5008E120-PU (Stemgrass).
	- Ancho de cinta es <b>3.3</b> milímetros aprox.		- Presentación: Rollo.
Elementos de la mercancía:	<ul> <li>Cada mechón insertado tiene 6 tiras.</li> <li>Altura de cinta es 5 centímetros.</li> <li>Material: tira de Polietileno (PE).</li> <li>Base tejida:</li> <li>Con monofilamentos de Polietileno (PE)</li> </ul>	Otros datos técnicos de interés:	- Ancho de rollo: 3,75 metros Longitud: 76, 66 metros.
	conforman el soporte donde se inserta los		- Peso total: 2560 g/m².
	mechones de "césped sintético". - Material de Polietileno. <u>Recubrimiento</u> :		- Color: reverso negro.
	- De Poliuretano para cubrir y reforzar el tejido base.		- Color: anverso verde.

#### REFERENCIA GRÁFICA DE LA MERCANCÍA EN CONSULTA.



Stemgrass™

1.- Imagen referente a la estructura y componentes del CÉSPED SINTÉTICO, modelo 5008E120-PU (Stemgrass); se observa la base tejida y el césped sintético en forma de TIRAS que ha sido insertadas en el fondo preexistente.

# 3.- RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO.

Con base en la información técnica del fabricante COCREATION GRASS CORPORATION la cual se encuentra contenida en las hojas de trámite SENAE-SAR-2021-3262-E, SENAE-SAR-2021-3991-E, considerando las disposiciones contenidas en el Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), se entiende y define que, la mercancía en consulta, modelo 5008E120-PU (Stemgrass), es un REVESTIMIENTO PARA EL SUELO, elaborado con materias textiles (tiras de ancho inferior a 5 mm, insertadas sobre un soporte textil tejido) cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado.

# 4.- ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

Tomando en cuenta la <u>presentación</u> de la mercancía (en forma de revestimiento para el suelo), el <u>uso previsto</u> (para adecuar espacios donde se practicará fútbol), los principales <u>componentes</u> de origen textil (tiras de materias textiles sintéticas de anchura inferior o igual a 5 mm) y demás datos técnicos descritos en el numeral 2 del presente informe, la clasificación arancelaria de la mercancía modelo 5008E120-PU (Stemgrass), se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (Primera y Sexta) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), Reglas generales que respectivamente dicen:

"...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, <u>ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo</u> y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...",

REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA:

- ... V) En el apartado III) b):
- a) <u>la frase</u> si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está <u>destinada a precisar</u>, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo <u>tienen prioridad</u> sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía..."; (subrayado no es parte del texto original).
- "... **REGLA 6:** <u>la clasificación de mercancías en las subpartidas</u> de una misma partida está determinada legalmente por <u>los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida</u> así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que <u>solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel</u>. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario",

REGLA 6, NOTA EXPLICATIVA:

- ... II) Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá:
- a) por subpartidas del mismo nivel, las subpartidas de un guión (nivel 1), o las subpartidas con dos guiones (nivel 2). III) El <u>alcance de una subpartida con dos guiones</u> no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y <u>ninguna subpartida con un guión</u> podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece..."; (subrayado no es parte del texto original).

En aplicación de las disposiciones contenidas en la <u>Primera Regla Interpretativa</u>, para determinar la **Partida** arancelaria (de 4 dígitos) que le corresponde a la mercancía en análisis, modelo 5008E120-PU (Stemgrass), se deberá tener en consideración los siguientes elementos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sexta Enmienda) adoptado mediante Resolución Nro. 020-2017 del Pleno del COMEX:

- La Nota 8 b) de la Sección XI,
- La Nota 1 del Capítulo 57,
- El texto de la Partida arancelaria 57.03, que dicen,
- La Nota legal 8 b) de la Sección XI define que, las mercancías descritas en el Capítulo 57 no se clasifican como tejidos de los Capítulos 50 hasta 55.
  - "... 8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:
  - ... b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59", subrayado no es parte del texto original).
- La Nota legal 1 del Capítulo 57, define la clasificación arancelaria de la mercancía modelo 5008E120-PU (Stemgrass), la cual, siendo un producto de origen textil, cumple la definición arancelaria de "revestimiento para el suelo".

- "1. En este Capítulo, se entiende por alfombras y demás <u>revestimientos para el suelo</u>, de materia textil, cualquier revestimiento para el suelo <u>cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado</u>. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines..."; (subrayado no es parte del texto original).
- Partida 57.03 y Texto de Partida, define la clasificación de la mercancía motivo de la presente consulta.

# 57.03 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.

- Para complementar el análisis exponemos un extracto de las Notas explicativas de la Partida 57.03 aplicables al caso.

"Esta partida comprende las alfombras y demás revestimientos para el suelo de mechones insertados, es decir, los productos con bucles o con mechones obtenidos en las máquinas tuftings que, mediante un sistema de agujas y ganchillos, insertan hilos sobre un fondo preexistente (generalmente un tejido o una tela sin tejer), formando así bucles o mechones de hilos, si los ganchillos de la máquina tienen un dispositivo de corte. A continuación, los hilos que forman el rizo normalmente se fijan mediante el recubrimiento de caucho o plástico. Normalmente, antes de que este recubrimiento se seque, se recubre con un segundo fondo de materia textil tejida (por ejemplo yute) o con caucho celular..."; (subrayado y negritas no son parte del texto original).

- Es necesario definir que, las TIRAS que imitan al "césped" netamente son materias textiles, en este caso puntual se deberá tener en cuenta las definiciones contenidas en las Notas Explicativas de la Partida 54.04.

'Esta partida comprende:

... 2) <u>Las tiras de materias textiles sintéticas de anchura inferior o igual a 5 mm</u>, tanto si se han obtenido por paso por hilera con orificio plano (extrusión), como si se han cortado de tiras u hojas de materias sintéticas.

También corresponden a esta partida, cuando la anchura aparente (es decir, plegados, aplanados, comprimidos o torcidos) <u>sea inferior o igual a 5 mm</u>, los productos siguientes:

- 1) Las tiras plegadas longitudinalmente.
- 2) Los tubos aplanados, incluso plegados longitudinalmente.
- 3) Las tiras y los artículos de los apartados 1) y 2) anteriores, comprimidos o torcidos.

Cuando la anchura real o aparente de estos artículos sea desigual, la clasificación se efectuará teniendo en cuenta la anchura media..."; (subrayado y negritas no son parte del texto original).

• Determinación de Partida: Con base en los textos arancelarios antes citados y considerando las especificaciones técnicas de la mercancía, detalladas en el numeral 2 del presente informe, se define que, el modelo 5008E120-PU (Stemgrass) netamente es un REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, elaborado a base de materias textiles, con mechón insertado, cuya superficie de materia textil (en forma de césped) queda al exterior después de colocado; por lo tanto, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la Partida arancelaria 57.03, cuyo texto dice: "Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados".

Finalmente, por aplicación de la Sexta Regla interpretativa, para determinar la **Subpartida** arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía en consulta (subpartidas de una misma partida), exponemos la estructura arancelaria contenida en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado adoptado mediante Resolución 020-2017 del Pleno del COMEX; se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

57.03	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón	
	insertado, incluso confeccionados.	
5703.10.00.00	- De lana o pelo fino	
5703.20.00.00	5703.20.00.00 - De nailon o demás poliamidas	
5703.30.00.00 - De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial		
5703.90.00.00	- De las demás materias textiles	

 <u>Determinación de Subpartida:</u> Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, se observa solamente un grupo arancelario para clasificar los revestimientos para el suelo de mechones insertados elaborado con materiales sintéticos (Polietileno-PE), esto es la subpartida específica 5703.30.00.00 en la cual se define la clasificación arancelaria.

### 5. CONCLUSIÓN.

En virtud de la información contenida en los documentos SENAE-SAR-2021-3262-E, SENAE-SAR-2021-3991-E, considerando las características técnicas descritas en el numeral 2 del presente informe, se determina que, arancelariamente la mercancía analizada es un REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, elaborado a base de materias textiles, con mechón insertado, cuya superficie de materia textil (en forma de césped) queda al exterior después de colocado, por lo tanto, a la mercancía del fabricante COCREATION GRASS CORPORATION, modelo 5008E120-PU (Stemgrass), se la clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda), en la Partida 57.03, subpartida arancelaria "5703.30.00.00 - De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial", en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas considerando específicamente las notas legales citadas en el análisis arancelario (numeral 4) del presente informe.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:	
Florado el setránicamente poe: CARLOS JULIO TIERRA CUNACHI	Finnado electrónicomente poe: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	Fiendo electronicemente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA	
Ing. Carlos J. Tierra C.	Lic. Pedro J. Velasco V.	Raul F. Reyes De Luca.	
Especialista en Técnica Aduanera.	Directora de Técnica Aduanera (E).	Director Nacional de Gestión de Riesgos y	
		Técnica Aduanera.	

## Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0113-OF

## Guayaquil, 17 de enero de 2022

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria/ MENACID 100 P; Marca MENON; Bolsa de 25 Kilos; Fabricante: Shanghai Menon Tecnología de Nutrición Animal Co. Ltd./Solicitante Sr. Manuel Alfonso Wong Santa Cruz /SENAE-DNR-2021-0262-E Y SENAE-DNR-2021-0309-E.

Señor Manuel Alfonso Wong Santa Cruz **Representante Legal MANUEL ALFONSO WONG SANTA CRUZ** En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a su oficio sin número, ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con hoja de trámite No. SENAE-DNR-2021-0262-E, de 17 de noviembre de 2021, y su alcance SENAE-DNR-2021-0309-E, de 27 de diciembre de 2021, documento suscrito por el señor Manuel Alfonso Wong Santa Cruz con RUC # 1719017798001, por sus propios derechos, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución N° SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

- I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que esta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.
- II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera SENAE, ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0006**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre la mercancía objeto de consulta de clasificación arancelaría, según detalle siguiente:

#### "...1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	27 de diciembre de 2021
Solicitante:	Sr. Manuel Alfonso Wong Santa Cruz, con número de RUC 1719017798001, por sus propios derecho
Nombre comercial de la mercancía:	MENACID 100 P
Marca:	MENON
Presentación	Bolsa de 25 Kg
Fabricante de la mercancía:	Shanghai Menon Tecnología de Nutrición Animal Co. Ltd.
Material presentado	<ul> <li>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</li> <li>Fotografía de la mercancía motivo de consulta con nombre y firma de responsabilidad.</li> </ul>

#### 2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

## Descripción:

Aditivo para alimento balanceado, indicado para mantener la salud intestinal de los animales, para lo cual

deberá ser adicionado al alimento completo a las dosis recomendadas, mezcladas homogéneamente y consumidas por los animales.

#### Composición cuantitativa y cualitativa:

\*\*\*IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO\*\*\*

#### Función de cada ingrediente activo:

#### Ácido fumárico, sus funciones son:

- Proporcionar hidrogeniones (H+)
- Promover la secreción de más enzimas digestivas en el intestino;
- Reducir moderadamente el valor de pH del contenido del tracto digestivo para asegurarse de que haya más ácido fórmico, ácido propiónico, etc.
- Inhibir y matar bacterias dañinas como Escherichia coli, Salmonella y Clostridium en el tracto digestivo. Acido málico, sus funciones son:
- Reducir oxidación de los materiales incrustados en lípidos y garantizar la estabilidad de la calidad del producto;
- Alivia el estrés oxidativo del ambiente interno

#### Acido Benzoico, su función es:

- La combinación sinérgica con ácido fumárico puede inhibir y matar bacterias dañinas como Escherichia coli, Salmonella y Clostridium en el tracto digestivo en la mayor medida posible.

#### Formiato de calcio, su función es:

- Inhibir y matar bacterias dañinas como Escherichia coli, Salmonella y Clostridium en el tracto digestivo; La combinación sinérgica de ácido fórmico y ácido propiónico puede mejorar en gran medida el efecto antibacteriano de ácido fórmico sobre bacterias dañinas.

#### Propionato de calcio, sus funciones son:

- Inhibir y matar bacterias dañinas como Escherichia coli, Salmonella y Clostridium en el tracto digestivo; La combinación sinérgica de ácido fórmico y ácido propiónico puede mejorar en gran medida el efecto antibacteriano de ácido fórmico sobre bacterias dañinas.

## Características:

Aspecto: Pellets globulares blancos con propiedades de fluir libremente.

Olor: sin olor desfavorable.

Tamaño de partícula: Producto de tamiz máximo con 1,00 mm ≤5%. Producto de tamiz de mínimo con 0,25 mm ≤10%

#### Recomendación de uso y dosis:

Indicado para ganado Bovino y Porcino

Mezclar homogéneamente en el alimento en las sgts. dosis:

Lechonesï41.0-2.0kg/tm de alimento completo

Marranas: 0.5-1.0kg/tm de alimento completo

Consulte a su técnico para uso de diferente dosis en el alimento completo.

Para lograr una mezcla homogénea se recomienda el tiempo de mezclado en la mezcladora industrial que oscile entre 5 a 10 min. Consulte a su técnico para uso diferente dosis en el alimento completo.

#### Presentación:

Bolsa de 25 Kg.

# Fotografía de forma de presentación:

\*\*\*IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO\*\*\*

\*Información técnica adjunta a documento Nro. SENAE-DNR-2021-0262-E y SENAE-DNR-2021-0309-E.

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos Nro.

SENAE-DNR-2021-0262-E y SENAE-DNR-2021-0309-E, se define que la mercancía de nombre comercial MENACID 100 P, es un aditivo para alimento balanceado, indicado para mantener la salud intestinal del ganado Bovino y Porcino, para lo cual deberá ser adicionado al alimento completo a las dosis recomendadas y mezclado homogéneamente en mezcladora industrial por 5 a 10 minutos; por lo que merceológicamente se determina que esta mercancía es una preparación para la salud intestinal de bovinos y porcinos y por lo tanto salvaguarda el estado de salud, considerada como una premezcla.

#### 3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de la partida 23.09 y las notas explicativas de la partida que se citan a continuación:

# Texto de partida 23.09

"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."

Notas explicativas de partida 23.09

# "... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, <u>composiciones de carácter complejo que</u> <u>comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos)</u>, cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) <u>los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud</u>: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte. (Subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta es un aditivo para alimento balanceado, indicado para mantener la salud intestinal del ganado Bovino y Porcino, para lo cual deberá ser adicionado al alimento completo a las dosis recomendadas y mezclado homogéneamente en mezcladora industrial por 5 a 10 minutos, considerado como premezcla, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales".

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6, misma que en su parte pertinente, cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.	
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:	
2309.90	- Las demás:	
2309.90.10.00	Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar	
2309.90.20	Premezclas:	
2309.90.20.10	Para uso acuícola	
2309.90.20.90	Los demás	
2309.90.30.00	Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	
2309.90.90	Las demás:	

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía, es un aditivo para alimento balanceado, indicado para mantener la salud intestinal del ganado Bovino y Porcino, para lo cual deberá ser adicionado al alimento completo a las dosis recomendadas y mezclado homogéneamente en mezcladora industrial por 5 a 10 minutos, considerado como premezcla, por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida "2309.90.20.90 - - - Los demás (...)".

#### III.- Criterio de Clasificación arancelaría:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante Shanghai Menon Tecnología de Nutrición Animal Co. Ltd. (elementos contenidos en documentos Nro. SENAE-DNR-2021-0262-E y SENAE-DNR-2021-0309-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de MENACID 100 P, de marca MENON, en presentación de Bolsa de 25 Kg, es un aditivo para alimento balanceado, indicado para mantener la salud intestinal del ganado Bovino y Porcino, para lo cual deberá ser adicionado al alimento completo a las dosis recomendadas y mezclado homogéneamente en mezcladora industrial por 5 a 10 minutos, considerado como premezcla; por lo tanto, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria "2309.90.20.90 - - - Los demás".

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0006, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

Atentamente,

# Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



# INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0006

Guayaquil, 06 de enero de 2022

Señor Ingeniero Lenin Castro Pilapaña Subdirector General de Normativa Aduanera Servicio Nacional de Aduana del Ecuador En su despacho.-

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: MENACID 100 P; Marca: MENON; Presentación: Bolsa de 25 Kilos; Fabricante: Shanghai Menon Tecnología de Nutrición Animal Co. Ltd. / Solicitante: Sr. Manuel Alfonso Wong Santa Cruz / Documentos: SENAE-DNR-2021-0262-E y SENAE-DNR-2021-0309-E.

#### De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento Nro. SENAE-DNR-2021-0309-E de 27 de diciembre de 2021, suscrito por el Sr. Manuel Alfonso Wong Santa Cruz, con número de RUC 1719017798001, por sus propios derecho, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documentos Nro. SENAE-DNR-2021-0262-E de 17 de noviembre de 2021 y que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1668-OF de 1 de diciembre de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: "PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de **la clasificación arancelaria de las mercancías**; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la de legación.".

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de MENACID 100 P, marca MENON, en presentación de Bolsa de 25 Kilos, fabricado por Shanghai Menon Tecnología de Nutrición Animal Co. Ltd.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

#### 1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	27 de diciembre de 2021			
Solicitante:	Sr. Manuel Alfonso Wong Santa Cruz, con número de RUC 1719017798001, por sus propios derecho			
Nombre comercial de la mercancía:	MENACID 100 P			
Marca:	MENON			
Presentación	Bolsa de 25 Kg			
Fabricante de la mercancía:	Shanghai Menon Tecnología de Nutrición Animal Co. Ltd.			
	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.			
Material presentedo	- Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.			
Material presentado	- Fotografía de la mercancía motivo de consulta con nombre y firma de responsabilidad.			

## 2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

### Descripción:

Aditivo para alimento balanceado, indicado para mantener la salud intestinal de los animales, para lo cual deberá ser adicionado al alimento completo a las dosis recomendadas, mezcladas homogéneamente y consumidas por los animales.

# Composición cuantitativa y cualitativa:

Componente	COD CAS	Proporción	Función
Acido Fumárico	110-17-8	≥23.0%	Principio activo
Acido Málico	6915-15-7	≥4.0%	Principio activo
Acido Benzoico	532-32-1	≥4.0%	Principio activo
Formiato de Calcio	544-17-2	≥6.0%	Principio activo
Propionato de Calcio	4075-81-4	≥2.0%	Principio activo
Dioxido de Silicon	7631-86-9	≥2.0%	Vehiculo
Acido estearico	57-11-4	≥59.0%	Vehiculo

# Función de cada ingrediente activo:

Acido fumárico, sus funciones son:

- Proporcionar hidrogeniones (H+)
- Promover la secreción de más enzimas digestivas en el intestino;
- Reducir moderadamente el valor de pH del contenido del tracto digestivo para asegurarse de que haya más ácido fórmico, ácido propiónico, etc.
- Inhibir y matar bacterias dañinas como Escherichia coli, Salmonella y Clostridium en el tracto digestivo. Acido málico, sus funciones son:
- Reducir oxidación de los materiales incrustados en lípidos y garantizar la estabilidad de la calidad del producto;
- Alivia el estrés oxidativo del ambiente interno

# Acido Benzoico, su función es:

- La combinación sinérgica con ácido fumárico puede inhibir y matar bacterias dañinas como Escherichia coli, Salmonella y Clostridium en el tracto digestivo en la mayor medida posible.

#### Formiato de calcio, su función es:

- Inhibir y matar bacterias dañinas como Escherichia coli, Salmonella y Clostridium en el tracto digestivo; La combinación sinérgica de ácido fórmico y ácido propiónico puede mejorar en gran medida el efecto antibacteriano de ácido fórmico sobre bacterias dañinas.

## Propionato de calcio, sus funciones son:

- Inhibir y matar bacterias dañinas como Escherichia coli, Salmonella y Clostridium en el tracto digestivo; La combinación sinérgica de ácido fórmico y ácido propiónico puede mejorar en gran medida el efecto antibacteriano de ácido fórmico sobre bacterias dañinas.

#### Características:

Aspecto: Pellets globulares blancos con propiedades de fluir libremente.

Olor: sin olor desfavorable.

Tamaño de partícula: Producto de tamiz máximo con 1,00 mm ≤5%. Producto de tamiz de mínimo con 0,25 mm ≤10%

# Recomendación de uso y dosis:

Indicado para ganado Bovino y Porcino

Mezclar homogéneamente en el alimento en las sgts. dosis:

Lechones: 1.0-2.0kg/tm de alimento completo Marranas: 0.5-1.0kg/tm de alimento completo

Consulte a su técnico para uso de diferente dosis en el alimento completo.

Para lograr una mezcla homogénea se recomienda el tiempo de mezclado en la mezcladora industrial que oscile entre 5 a 10 min. Consulte a su técnico para uso diferente dosis en el alimento completo.

#### Presentación:

Bolsa de 25 Kg.

# Fotografía de forma de presentación:



<sup>\*</sup>Información técnica adjunta a documento Nro. SENAE-DNR-2021-0262-E y SENAE-DNR-2021-0309-E.

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos Nro. SENAE-DNR-2021-0262-E y SENAE-DNR-2021-0309-E, se define que la mercancía de nombre comercial MENACID 100 P, es un aditivo para alimento balanceado, indicado para mantener la salud intestinal del ganado Bovino y Porcino, para lo cual deberá ser adicionado al alimento completo a las dosis recomendadas y mezclado homogéneamente en mezcladora industrial por 5 a 10 minutos; por lo que merceológicamente se determina que esta mercancía es una preparación para la salud intestinal de bovinos y porcinos y por lo tanto salvaguarda el estado de salud, considerada como una premezcla.

# 3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**Regla 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de la partida 23.09 y las notas explicativas de la partida que se citan a continuación:

### • Texto de partida 23.09

"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."

## Notas explicativas de partida 23.09

# "...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, <u>composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos)</u>, cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte. (Subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta es un aditivo para alimento balanceado, indicado para mantener la salud intestinal del ganado Bovino y Porcino, para lo cual deberá ser adicionado

al alimento completo a las dosis recomendadas y mezclado homogéneamente en mezcladora industrial por 5 a 10 minutos, considerado como premezcla, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.".

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.		
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:		
2309.90	- Las demás:		
2309.90.10.00	Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar		
2309.90.20	Premezclas:		
2309.90.20.10	Para uso acuícola		
2309.90.20.90	Los demás		
2309.90.30.00	Sustitutos de la leche para alimentación de terneros		
2309.90.90	Las demás:		

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía, es un aditivo para alimento balanceado, indicado para mantener la salud intestinal del ganado Bovino y Porcino, para lo cual deberá ser adicionado al alimento completo a las dosis recomendadas y mezclado homogéneamente en mezcladora industrial por 5 a 10 minutos, considerado como premezcla, por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida "2309.90.20.90 - - - Los demás".

#### 4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante Shanghai Menon Tecnología de Nutrición Animal Co. Ltd. (elementos contenidos en documentos Nro. SENAE-DNR-2021-0262-E y SENAE-DNR-2021-0309-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de MENACID 100 P, de marca MENON, en presentación de Bolsa de 25 Kg, es un aditivo para alimento balanceado, indicado para mantener la salud intestinal del ganado Bovino y Porcino, para lo cual deberá ser adicionado al alimento completo a las dosis recomendadas y mezclado homogéneamente en mezcladora industrial por 5 a 10 minutos, considerado como premezcla; por lo tanto, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria "2309.90.20.90 - - - Los demás"

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.



Piemado electeónicamente poe: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES



Piemado electeónicamente poe:
PEDRO JAVIER
VELASCO VELIZ

Fiemado electronicamente por:
RAUL FABRIZIO
REYES DE LUCA

Elaborado por:

Ing. Andrea Lavanda Torres Especialista en Técnica Aduanera Revisado y supervisado por:

Ledo. Pedro V elasco V éliz, Metr.

Director de Técnica Aduanera,

Encargado

Aprobado por:

Abg. Raúl Reyes De Luca

Director Nacional de Gestión de

Riesgos y Técnica Advanera

#### Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0116-OF

#### Guayaquil, 17 de enero de 2022

**Asunto:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: PLANTA REFINADORA DE SAL -sin montar- / Solicitante: ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL - RUC 0990007241001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-12898-E - SENAE-DSG-2021-14397-E

Señor

Nicolás Enrique Febres Cordero Gallardo

Gerente General

ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL

En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a los oficios Nos. SENAE-DSG-2021-12898-E, de 15 de noviembre de 2021, y SENAE-DSG-2021-14397-E, de 27 de diciembre de 2021, suscritos por el Sr. Nicolás Enrique Febres Cordero Gallardo, representante legal de la empresa ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL, con Registro Único de Contribuyentes Nº 0990007241001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE, de 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

- I.- De la revisión a la consulta de clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.
- II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera SENAE, ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0014**, donde consta la revisión y el análisis efectuado a la mercancía objeto de consulta de clasificación arancelaria, según el siguiente detalle:

#### "... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Diciembre 27 del 2021
1	Sr. Nicolás Enrique Febres Cordero Gallardo, representante legal de la ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990007241001
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Planta refinadora de sal -sin montar-
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Ver lista de equipos
MARCA DE LA MERCANCÍA:	Ver lista de equipos
MODELO DE LA MERCANCÍA:	Ver lista de equipos
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	<ul> <li>Consulta de clasificación arancelaria</li> <li>Documentación técnica de los equipos constitutivos de la mercancía objeto de consulta</li> <li>Lista de equipos</li> <li>Plano</li> <li>Fotografías</li> </ul>

## 2. DESCRIPCIÓN, PROCESO Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

#### DESCRIPCIÓN:

La mercancía objeto de consulta corresponde a un combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman una instalación industrial en la cual se va a llevar a cabo la refinación de sal marina, dando como productos diversos tipos de sal procesada o refinada, de uso industrial y para el consumo humano.

#### PROCESO: ETAPA 1: LAVADO

La sal marina recolectada en las piscinas artificiales de evaporación y cristalización es conducida por medio de una cargadora frontal hacia la tolva de alimentación (HOP-800) de la línea de lavado. Una vez que la sal es cargada en la tolva, esta pasa hacia un rompedor de gránulos (XM-01) situado debajo de la tolva donde se reduce su tamaño de grano.

Seguidamente, la sal recolectada cae en un transportador de tornillo (XM-02) el cual la conduce hacia el tornillo de lavado (XM-03). Una vez aquí, la sal marina recolectada se mueve en contracorriente a un flujo de salmuera que se utiliza como insumo de lavado. En esta etapa, las partes insolubles, el yeso y demás impurezas ligeras que contenga la sal marina recolectada se eliminan mediante el flujo de salmuera convirtiéndola en sal lavada. Esta sal lavada sale por el lado opuesto del tornillo de lavado (XM-03) hacia un tornillo de transferencia.

El tornillo de transferencia (SC-01) conduce la sal lavada en dos fracciones distintas, una que va hacia la etapa de centrifugado y la otra que va hacia las pilas de existencias. La sal lavada que va a la pila de existencias se coloca en un transportador de malla o escurridor (VS-825), en el que se elimina la mayor parte de la salmuera contenida. Sobre este transportador y utilizando boquillas especiales se puede rociar más salmuera limpia para mejorar el lavado en sí. La sal lavada que se conduce por esta línea, es finalmente almacenada en pilas, lo que permite que pierda el exceso de humedad por percolación natural. En esta fase, la humedad desciende a un 8% aproximadamente.

#### ETAPA 2: CENTRIFUGADO

En esta etapa, la fracción de sal lavada procedente del tornillo de transferencia (SC-01), se deposita en un tanque de slurry (ST-01). Aquí un agitador colocado en la parte superior del tanque mantiene la mezcla de sal y salmuera en condiciones adecuadas de suspensión de sólidos densos llamada slurry. Esta suspensión luego es impulsada por medio de un sistema de electrobombas (PS-11; PS-12) hacia la centrifugadora (C-01).

Una vez en la centrifugadora (C-01), la suspensión de sólidos densos o "slurry", fluye hacia el interior la máquina a través de un tubo de alimentación central que conecta con el interior del tornillo sinfín, el cual tiene un cono de alimentación que pre-acelera el slurry y también lo distribuye uniformemente sobre los tamices de cribado del tambor giratorio externo al tornillo.

Los sólidos densos ingresan a los componentes giratorios de la máquina en el área de menor diámetro, aquí la mayor parte del líquido se separa a través de la pantalla de cribado. El líquido descargado se recoge en el tanque de retorno de salmuera y luego se bombea de regreso al tanque de sal lavada.

Por otra parte, la mayoría de los sólidos se deslizarán hacia la parte de diámetro más grande bajo la influencia de la fuerza centrífuga, donde se descargan en la carcasa del producto sobre el extremo abierto del tambor. Si los sólidos intentan adherirse a la superficie de la malla, el sinfín los empuja hacia adelante y si los sólidos intentan deslizarse demasiado rápido, el sinfín los mantiene dentro del tambor actuando como un mecanismo de control, regulando la velocidad de deslizamiento de los sólidos y el tiempo de retención.

Si el coeficiente de fricción de los sólidos húmedos es bajo, unas paletas internas de la máquina retienen los sólidos cerca del extremo de descarga del tambor de cribado y si la fuerza de fricción de los sólidos

deshidratados es alta, el sinfín los hará avanzar hasta la descarga. Finalmente, una vez que la sal sale de centrifugadora (C-01), esta es conducida mediante una serie de transportadores de tornillo (SC-15; SC-16; SC-17) hacia el silo de producto húmedo (SI-10). Si es necesario el ingreso de sal lavada en esta etapa del proceso, se lo puede realizar mediante un transportador (SC-14) auxiliar que se conecta directamente a la estación de lavado.

En este punto del proceso la humedad de la sal centrifugada se reduce hasta el 4% aproximadamente al final de la estación en el silo de producto húmedo (SI-10) a la espera del ingreso a la etapa de secado.

#### ETAPA 3: SECADO

Luego que la sal centrifugada es depositada en el silo de producto húmedo (SI-10), esta es conducida hacia el secador de lecho fluidizado (FB-01), donde la sal lavada y centrifugada intercambia calor con una corriente de aire caliente, haciendo que esta se seque hasta alcanzar un grado de humedad del 0.1% al final de la línea.

Una vez que la sal seca sale de la máquina, esta es conducida por una serie de transportadores de tornillo (SC-50; E-01) hasta el medidor de flujo (FM-01) que contabiliza la producción de sal que se va a cribar.

El tiempo de residencia de la sal en el lecho fluido se puede ajustar mediante un vertedero ajustable y la velocidad de agitación del lecho fluido. Al final de la zona de secado del lecho fluido, la sal se calienta entre 130°C y 150°C, después de lo cual se enfría inmediatamente en la zona de enfriamiento del lecho fluido con una corriente de aire de entre 60°C y 70°C. luego de lo cual producto del intercambio de calor, el aire calentado por el enfriamiento de la sal y que alcanza una temperatura de 85°C a 95°C, se desempolva en un filtro (F-01) y luego se introduce por medio de un ventilador (FC-23) en el calentador (B-01) para usarse 1: 1 como aire de secado. El aire de secado después de su utilización pasa por un filtro (F-01) se libera hacia la atmósfera con ayuda de ventilador (CF-25).

#### Operación del secador de lecho fluidizado (FB-01)

El secador puede operar tanto con gas natural licuado (GNL) como con gas licuado de petróleo (GLP). Para ambos casos el secador, al ser un equipo personalizado, cuenta con tres tanques (B-03; B-04; B-06) de almacenamiento de combustible, cuyas especificaciones se detallan en la lista de equipos.

Una vez que el combustible es alimentado desde el sistema de abastecimiento (Módulo de regasificación B-02; Central de válvulas B-05) a condiciones de presión regulada, este es quemado por medio de un quemador (B-01) con una mezcla de aire filtrado que es inyectado mediante un ventilador centrífugo (CF-21). Los gases producidos en el interior de la cámara de combustión del secador intercambian calor con un flujo de aire atmosférico filtrado que ingresa a la unidad de mezclado por medio del ventilador centrífugo (CF-18). Esta corriente de aire caliente ingresa a la cámara de mezclado del lecho donde intercambia calor con la sal húmeda centrifugado y la sal de reproceso. En esta parte del proceso que se lleva a cabo en el secador, el fluido de mezcla (aire caliente + sal) pasa por una unidad de filtrado donde se quedan atrapado todos los polvos inferiores a 200 micras, mientras que los de mayor granulometría son atrapado y extraídos del secador y conducidos a la siguiente etapa del proceso de refinación.

Para aumentar la eficiencia del equipo, el secador cuenta con un sistema de control propio tanto de inyección de combustible como de reaprovechamiento de aire caliente, la cual permite la reducción de consumo de combustible.

#### ETAPA 4: DIMENSIONAMIENTO

De manera general el dimensionamiento de la sal seca se lleva a cabo en dos sub-etapas: cribado y molienda.

#### 4.1 CRIBADO

Toda la sal proveniente del secador y contabiliza en medidor de flujo (FM-01), alimenta una criba vibratoria (S-01). Esta máquina conforma la primera parte del dimensionamiento de la sal, donde se tamiza y clasifica según su tamaño de grano.

La criba vibratoria es una superestructura de 4 pisos. Cada piso separa fracciones de sal acorde a su tamaño de grano (GRANULOMETRÍA) de la siguiente manera:

- <u>Fracciones superiores a 4.75 mm</u>: Estas fracciones son útiles como producto final [Sal industrial 1] o se pueden conducir hacia la estación de molienda para reducción de tamaño de grano.
- <u>Fracciones entre 2.36 y 4.75 mm</u>: Esta es envía directamente a la estación de molienda para una mayor reducción de tamaño de grano.
- <u>Fracciones entre 1.70 y 2.36 mm</u>: Esta es útil como producto final [Sal industrial 2] o se pueden conducir hacia la estación de molienda para una mayor reducción de tamaño de grano.
- <u>Fracciones entre 0.6 y 2.36 mm</u>: Esta es útil como producto final [Sal Industrial 3] o se pueden conducir hacia la estación de molienda para una mayor reducción de tamaño de grano.
- <u>Fracciones menores a 0.6 mm</u>: Estas fracciones se designan como sal final [Sal 5] (subproducto).

Al final del cribado, todas las fracciones de sal tamizadas que van a la estación de molienda se direccionan de forma automática, mientras que las fracciones que se consideren como producto semi-terminado se conducen directamente hacia la ETAPA 5: ADITIVADO.

#### 4.2 MOLIENDA

Tal como se menciona, las fracciones de sal tamizada que necesitan reducción de tamaño de grano ingresan al molino de rodillos (M-01) en un reproceso. Es decir, moler el grano de sal y volverlo a tamizar hasta que cumpla con la granulometría correspondiente. Cabe indicar que el espacio entre rodillos del molino se realiza manualmente por la parte delantera y está calibrado para producir Sal 3.

Operativamente, al final de la molienda, el producto se recoge en el fondo del molino de rodillos y a través de un conducto de transferencia es dirigido por unos transportadores de tornillo (SC-62; SC-63) hasta un elevador (E-02), el cual deposita los granos de sal molida en la sección más fría del secador para desempolvarla y reprocesarla.

Una vez en el secador, las partículas menores a 200 micrones se levantan del lecho fluido y se recogen en el filtro de polvo (F-01), ubicado en la parte superior del secador. Desde allí, el polvo que cumple con los parámetros de sal industrial 5 se pueden transportar neumáticamente a través del filtro de polvo (TR-02), silo (SI-08), los transportadores neumáticos (PC-08; PC-09) hasta los big bag (BS-01) o en ciertos casos a la piscina de salmuera para su recristalización previo paso por un ciclón (CY-01). Por otra parte, las fracciones superiores a los 200 micrones reingresan a la criba vibratoria (S-01) para repetir el ciclo del dimensionamiento hasta que el grano cumpla con la granulometría mínima requerida de una sal semi-terminada.

#### ETAPA 5: ADITIVADO

Continuando con las fracciones de semi-terminados, todos los productos que ya no requieren un reproceso (molienda), salen de la estación de cribado y son conducidos por medio de transportadores de tornillo (SC-34; SC-37) hacia las estaciones de aditivado donde se agrega una pequeña cantidad de anti-humectante u otros aditivos según el tipo de producto final.

El producto anti-humectante se introduce en una unidad de apertura de bolsas (PT-01; PT-02; PT-03) y desde allí se transporta neumáticamente a los alimentadores LIW (LW-01; LW-02; LW-03) para una dosificación fina. El aditivo dosificado se distribuye por igual sobre la sal en los mezcladores de paletas (PM-39; PM-42; PM-47). Por otra parte, los aditivos como el flúor y el yodo son preparados según su normativa de preparación (50 kg de yodo y 400 kg de flúor) en estaciones individuales.

- <u>Unidad de preparación y dosificación de flúor</u>, la compone: un tanque de mezcla (FT-02), una bomba de transferencia (P-04), un tanque de dosificación a la producción (FT-01) y tres bombas de dosificación (P-01: P-02: P-03).
- Unidad de preparación y dosificación de yodo, la compone: un tanque de mezcla (IT-02), una bomba de transferencia (P-08), un tanque de dosificación a la producción (IT-01) y tres bombas de dosificación (P-05; P-06; P-07).

Ambos aditivos se introducen en los respectivos mezcladores de paletas (PM-39; PM-42; PM-47) según la necesidad de producción. Al final del aditivado, cada tipo de sal producida es contabilizada, almacenada y distribuida hacia las líneas de alimentación de abastecen la planta de empacado (NO INCLUIDA EN CONSULTA).

- <u>Sal Industrial 3</u> (aditivada): Silo No. 04 (FM-04; SI-04; RV-54), transportadores neumáticos (PC-05; PC-06; PC-10) que abastece la línea de sal industrial No. 01 (SP-07) y la línea Big Bag (BS-01).
- <u>Sal Industrial 2/4</u> (aditivada): Silo No. 03 (FM-05; SI-03; RV-53), transportadores neumáticos (PC-07; PC-03; PC-10) que abastece la línea de sal industrial No. 02 (SP-08) y la línea Big Bag (BS-01).
- <u>Sal Industrial 1</u> (no aditivada): Silo No. 01 (FM-06; SI-01; RV-56), transportadores neumáticos (PC-02; PC-03; PC-10) que abastece la línea de sal industrial No. 02 (SP-08) y la línea Big Bag (BS-01).
- <u>Sal 3 de consumo humano</u> (aditivada): Silos No. 5, No. 6, No. 7 (FM-03; SC-49; SI-05; SI-06; SI-07; RV-50; RV-51; RV-52), distribuida por un transportador de tornillo (SC-80) y los transportadores neumáticos (PC-11; PC-12; PC-13) que abastece las líneas de sal para consumo humano No. 01 (SP-01), No. 02 (SP-02), No. 03 (SP-03), No. 04 (SP-04), No. 05 (SP-05), y No. 06 (SP-06).

Por otra parte, respecto del secador de lecho fluidizado, éste es utilizado para la reducción del contenido de humedad de la sal después del centrifugado y para el desempolvado de la sal después de la molienda. Esta máquina consta de tres partes principales:

- <u>Unidad de combustión</u>, compuesta por sistema de abastecimiento de combustible, quemador, cámara de combustión, sistema de alimentación de aire.
- <u>Unidad de mezclado</u>, compuesto por una cámara de mezclado con sistema de alimentación de aire caliente.
- Unidad de filtrado, compuesta por filtros de retención de material de particulado.

FOTOGRAFÍAS INGRESADAS POR EL CONSULTANTE: Fotografías contenidas en el infome de aforo.

#### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquina, aparatos e instrumentos que conforman una instalación industrial concebida para la refinación de sal (función netamente definida), cuyos productos resultantes serán sal procesada o refinada de uso industrial y para el consumo humano.

Habiéndose determinado que el conjunto de máquinas y aparatos que conforman a la mercancía objeto de consulta realizan por función netamente definida la refinación de sal, y considerándose respecto de ella a sus productos resultantes, siendo éstos sal procesada o refinada de uso industrial y para el consumo humano, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**REGLA 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas".

REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso

incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía".

**REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En aplicación de la primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se analizará el texto de la partidas 84.74 (sugerida por el consultante) y 84.38 y las Notas 4 y 5 de la Sección XVI, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado y las notas explicativas de la citadas partidas 84.38 y 84.74, lo cual se expone a continuación:

#### • Texto de la partida 84.38 del Sistema Armonizado

Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación 84.38º fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.

#### • Texto de la partida 84.74 del Sistema Armonizado

Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.

#### Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado

- 4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.
- 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

#### • Consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES (véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4).

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

#### V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a).

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se

clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

#### VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

#### Notas Explicativas de la partida 84.38 del Sistema Armonizado

"... Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso industrial o comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares..."

#### Notas Explicativas de la partida 84.74 del Sistema Armonizado

"... Esta partida comprende: I. Las máquinas y aparatos de los tipos utilizados principalmente en las industrias extractivas para el tratamiento (triado, clasificado, cribado, separación, lavado, amasado o sobado, quebrantado, triturado, pulverizado o mezclado) de materias minerales sólidas (en general, los productos de la Sección V), tales como tierras o arcillas (incluidas las tierras colorantes), piedras, minerales, combustibles o abonos minerales, escorias, cemento u hormigón... Las mismas máquinas acumulan a veces varias funciones, por ejemplo: clasificación y lavado, triturado y clasificado, triturado y mezclado, mezclado y moldeado... I. MÁQUINAS Y APARATOS PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS. Estos materiales pueden agruparse como sigue: a) Las máquinas y aparatos para clasificar, cribar, separar o lavar, que se utilizan para clasificar las materiales en categorías (casi siempre por dimensiones o peso de los trozos o granos), o bien, simplemente para desembarazarlos de las impurezas... b) Las máquinas y aparatos para quebrantar, triturar o pulverizar... c) Las máquinas y aparatos para mezclar, amasar o sobar. Se trata aquí de máquinas y aparatos que consisten esencialmente en una cuba o una tina en la que las materias son agitadas por paletas u otros dispositivos apropiados hasta que la consistencia haya adquirido la homogeneidad deseada. Entre los materiales de esta clase se pueden citar:... 3) Los mezcladores de minerales... ".

De lo expuesto, al consistir mercancía objeto de consulta una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conjuntamente realizan por función netamente definida la refinación de sal de uso industrial y para el consumo humano, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que esta mercancía, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el anexo 1 del presente informe, constituyen una unidad funcional.

En atención a la función netamente definida que realiza esta unidad funcional, siendo ésta la refinación de sal, y que los productos obtenidos de este proceso corresponden a sal procesada o refinada de uso industrial y sal para consumo humano, y que para la obtención de la sal industrial la sal marina (sal obtenida en piscinas artificiales de evaporación) ha de someterse a una serie de procesos en los que intervienen diversas máquinas y aparatos, resultando determinantes para su obtención la criba vibratoria, el molino de rodillos y la mezcladora de paletas (para la mezcla de la sal triturada con los aditivos -ver nota abajo-), aparatos que se encuentran comprendidos en la partida 84.74, pero, que el otro producto resultante del proceso de refinación de sal constituye la sal para consumo humano, tratándose esta sal de un alimento, y encontrándose comprendidas en la partida 84.38 las máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 84, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, pero al establecer el texto de esta partida como condición para que una máquina pueda clasificarse en ella que no se encuentre expresada ni comprendida en una partida distinta (de la partida 84.38) del capítulo 84, encontrándose las máquinas que intervienen en el proceso de refinación de sal previamente citadas comprendidas en la partida 84.74, se estima pertinente definir la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en esta partida (84.74).

**Nota**: Ha de notarse que para la mezcla de aditivos en la mezcladora de paletas (etapa 5 del proceso - Aditivado), esta unidad funcional emplea unidades para la preparación y dosificación de yodo y flúor, aplicación que complementa el proceso de mezcla de la sal procesada con los aditivos necesarios para la obtención de los productos finales (sal industrial o para consumo humano), por consiguiente, estas unidades intervienen de forma directa en la operatividad de la unidad funcional a efectos de la función netamente definida que ésta realiza.

Constatada la pertinencia de la partida 84.74 para la unidad funcional objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

#### Estructura de la partida 84.74 del Sistema Armonizado (comparación de subpartidas del mismo nivel)

8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar:		
8474.10.10.00	- Cribadoras desmoldeadoras para fundición		
8474.10.20.00	Cribas vibratorias		
8474.10.90.00	Los demás		
8474.20	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar:		
	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:		
8474.80	- Las demás máquinas y aparatos:		
8474.90.00.00	- Partes		

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la unidad funcional objeto de consulta una combinación de máquinas y aparatos que realizan por función netamente definida la refinación de sal, considerándose que para la ejecución de esta función la máquina que desempeña la operación determinante es la criba vibratoria, se define la clasificación arancelaria de la unidad funcional objeto de consulta en la subpartida 8474.10.20.00 -- Cribas vibratorias..."

#### III.- Criterio de clasificación arancelaria.-

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-12898-E - SENAE-DSG-2021-14397-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (texto de la partida 84.74 y notas legales 4 y 5 de la Sección XVI), **Segunda a), y Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la unidad funcional PLANTA REFINADORA DE SAL (sin montar) se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (**Sexta** Enmienda) según se detalla en la siguiente TABLA:

ĺ	RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO				
þ	MERCANCÍA: PLANTA REFINADORA DE SAL (sin montar)				
į	MARCA: / MODELO: Ver lista de equipos				
İ	ÍTEMDESCRIPCIÓN SUBPARTIDA TEXTO DE LA SUBPARTIDA REGLAS APLICADAS		REGLAS APLICADAS		
	l	Planta refinadora de sal -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8474.10.20.00		1 (texto de la partida 84.74 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6

Se adjunta al presente, el informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0014 y su anexo, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

**Nota**: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

#### Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2022-0014

Guayaquil, 13 de enero de 2022

Señor Ingeniero Lenin Isaac Castro Pilapaña Subdirector General de Normativa Aduanera Servicio Nacional de Aduana del Ecuador En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: PLANTA REFINADORA DE SAL -sin montar- / Solicitante: ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL - RUC 0990007241001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-12898-E - SENAE-DSG-2021-14397-E

De mi consideración,

En atención al Oficio, sin número, ingresado con documento Nro. SENAE-DSG-2021-14397-E, de 27 de diciembre de 2021, suscrito por el Sr. Nicolás Enrique Febres Cordero Gallardo, representante legal de la empresa ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL, con Registro Unico de Contribuyentes No. 0990007241001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) anteriormente vigente, en concordancia con los requisitos de Consultas de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, y mediante el cual se ha presentado la información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos efectuadas al documento Nro. SENAE-DSG-2021-12898-E, de 15 de noviembre de 2021, y que fueron notificadas el 08 de diciembre de 2021 mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-1680-OF, y en consideración a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018, suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario - Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador actuante en aquella fecha, en la cual se resuelve: "PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...";

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución

contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta", considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada con el nombre de PLANTA REFINADORA DE SAL (sin montar):

#### 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Diciembre 27 del 2021	
SOLICITANTE:	Sr. Nicolás Enrique Febres Cordero Gallardo, representante legal de la ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. ECUASAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990007241001	
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Planta refinadora de sal -sin montar-	
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Ver lista de equipos	
MARCA DE LA MERCANCÍA:	Ver lista de equipos	
MODELO DE LA MERCANCÍA:	Ver lista de equipos	
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	<ul> <li>Consulta de clasificación arancelaria</li> <li>Documentación técnica de los equipos constitutivos de la mercancía objeto de consulta</li> <li>Lista de equipos</li> <li>Plano</li> <li>Fotografías</li> </ul>	

## 2. DESCRIPCIÓN, PROCESO Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

#### DESCRIPCIÓN:

La mercancía objeto de consulta corresponde a un combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman una instalación industrial en la cual se va a llevar a cabo la refinación de sal marina, dando como productos diversos tipos de sal procesada o refinada, de uso industrial y para el consumo humano.

#### **PROCESO:**

#### ETAPA 1: LAVADO

La sal marina recolectada en las piscinas artificiales de evaporación y cristalización es conducida por medio de una cargadora frontal hacia la tolva de alimentación (HOP-800) de la línea de lavado. Una vez que la sal es cargada en la tolva, esta pasa hacia un rompedor de gránulos (XM-01) situado debajo de la tolva donde se reduce su tamaño de grano.

Seguidamente, la sal recolectada cae en un transportador de tornillo (XM-02) el cual la conduce hacia

el tornillo de lavado (XM-03). Una vez aquí, la sal marina recolectada se mueve en contracorriente a un flujo de salmuera que se utiliza como insumo de lavado. En esta etapa, las partes insolubles, el yeso y demás impurezas ligeras que contenga la sal marina recolectada se eliminan mediante el flujo de salmuera convirtiéndola en sal lavada. Esta sal lavada sale por el lado opuesto del tornillo de lavado (XM-03) hacia un tornillo de transferencia.

El tornillo de transferencia (SC-01) conduce la sal lavada en dos fracciones distintas, una que va hacia la etapa de centrifugado y la otra que va hacia las pilas de existencias. La sal lavada que va a la pila de existencias se coloca en un transportador de malla o escurridor (VS-825), en el que se elimina la mayor parte de la salmuera contenida. Sobre este transportador y utilizando boquillas especiales se puede rociar más salmuera limpia para mejorar el lavado en sí. La sal lavada que se conduce por esta línea, es finalmente almacenada en pilas, lo que permite que pierda el exceso de humedad por percolación natural. En esta fase, la humedad desciende a un 8% aproximadamente.

#### **ETAPA 2: CENTRIFUGADO**

En esta etapa, la fracción de sal lavada procedente del tornillo de transferencia (SC-01), se deposita en un tanque de slurry (ST-01). Aquí un agitador colocado en la parte superior del tanque mantiene la mezcla de sal y salmuera en condiciones adecuadas de suspensión de sólidos densos llamada slurry. Esta suspensión luego es impulsada por medio de un sistema de electrobombas (PS-11; PS-12) hacia la centrifugadora (C-01).

Una vez en la centrifugadora (C-01), la suspensión de sólidos densos o "slurry", fluye hacia el interior la máquina a través de un tubo de alimentación central que conecta con el interior del tornillo sinfín, el cual tiene un cono de alimentación que pre-acelera el slurry y también lo distribuye uniformemente sobre los tamices de cribado del tambor giratorio externo al tornillo.

Los sólidos densos ingresan a los componentes giratorios de la máquina en el área de menor diámetro, aquí la mayor parte del líquido se separa a través de la pantalla de cribado. El líquido descargado se recoge en el tanque de retorno de salmuera y luego se bombea de regreso al tanque de sal lavada.

Por otra parte, la mayoría de los sólidos se deslizarán hacia la parte de diámetro más grande bajo la influencia de la fuerza centrífuga, donde se descargan en la carcasa del producto sobre el extremo abierto del tambor. Si los sólidos intentan adherirse a la superficie de la malla, el sinfín los empuja hacia adelante y si los sólidos intentan deslizarse demasiado rápido, el sinfín los mantiene dentro del tambor actuando como un mecanismo de control, regulando la velocidad de deslizamiento de los sólidos y el tiempo de retención.

Si el coeficiente de fricción de los sólidos húmedos es bajo, unas paletas internas de la máquina retienen los sólidos cerca del extremo de descarga del tambor de cribado y si la fuerza de fricción de los sólidos deshidratados es alta, el sinfín los hará avanzar hasta la descarga. Finalmente, una vez que la sal sale de centrifugadora (C-01), esta es conducida mediante una serie de transportadores de tornillo (SC-15; SC-16; SC-17) hacia el silo de producto húmedo (SI-10). Si es necesario el ingreso de sal lavada en esta etapa del proceso, se lo puede realizar mediante un transportador (SC-14) auxiliar que se conecta directamente a la estación de lavado.

En este punto del proceso la humedad de la sal centrifugada se reduce hasta el 4% aproximadamente al final de la estación en el silo de producto húmedo (SI-10) a la espera del ingreso a la etapa de secado.

#### ETAPA 3: SECADO

Luego que la sal centrifugada es depositada en el silo de producto húmedo (SI-10), esta es conducida hacia el secador de lecho fluidizado (FB-01), donde la sal lavada y centrifugada intercambia calor con una corriente de aire caliente, haciendo que esta se seque hasta alcanzar un grado de humedad del 0.1% al final de la línea.

Una vez que la sal seca sale de la máquina, esta es conducida por una serie de transportadores de tornillo (SC-50; E-01) hasta el medidor de flujo (FM-01) que contabiliza la producción de sal que se va a cribar.

El tiempo de residencia de la sal en el lecho fluido se puede ajustar mediante un vertedero ajustable y la velocidad de agitación del lecho fluido. Al final de la zona de secado del lecho fluido, la sal se calienta entre 130°C y 150°C, después de lo cual se enfría inmediatamente en la zona de enfriamiento del lecho fluido con una corriente de aire de entre 60°C y 70°C. luego de lo cual producto del intercambio de calor, el aire calentado por el enfriamiento de la sal y que alcanza una temperatura de 85°C a 95°C, se desempolva en un filtro (F-01) y luego se introduce por medio de un ventilador (FC-23) en el calentador (B-01) para usarse 1: 1 como aire de secado. El aire de secado después de su utilización pasa por un filtro (F-01) se libera hacia la atmósfera con ayuda de ventilador (CF-25).

#### Operación del secador de lecho fluidizado (FB-01)

El secador puede operar tanto con gas natural licuado (GNL) como con gas licuado de petróleo (GLP). Para ambos casos el secador, al ser un equipo personalizado, cuenta con tres tanques (B-03; B-04; B-06) de almacenamiento de combustible, cuyas especificaciones se detallan en la lista de equipos.

Una vez que el combustible es alimentado desde el sistema de abastecimiento (Módulo de regasificación B-02; Central de válvulas B-05) a condiciones de presión regulada, este es quemado por medio de un quemador (B-01) con una mezcla de aire filtrado que es inyectado mediante un ventilador centrífugo (CF-21). Los gases producidos en el interior de la cámara de combustión del secador intercambian calor con un flujo de aire atmosférico filtrado que ingresa a la unidad de mezclado por medio del ventilador centrífugo (CF-18). Esta corriente de aire caliente ingresa a la cámara de mezclado del lecho donde intercambia calor con la sal húmeda centrifugado y la sal de reproceso. En esta parte del proceso que se lleva a cabo en el secador, el fluido de mezcla (aire caliente + sal) pasa por una unidad de filtrado donde se quedan atrapado todos los polvos inferiores a 200 micras, mientras que los de mayor granulometría son atrapado y extraídos del secador y conducidos a la siguiente etapa del proceso de refinación.

Para aumentar la eficiencia del equipo, el secador cuenta con un sistema de control propio tanto de inyección de combustible como de reaprovechamiento de aire caliente, la cual permite la reducción de consumo de combustible.

#### **ETAPA 4: DIMENSIONAMIENTO**

De manera general el dimensionamiento de la sal seca se lleva a cabo en dos sub-etapas: cribado y molienda.

#### 4.1 CRIBADO

Toda la sal proveniente del secador y contabiliza en medidor de flujo (FM-01), alimenta una criba vibratoria (S-01). Esta máquina conforma la primera parte del dimensionamiento de la sal, donde se tamiza y clasifica según su tamaño de grano.

La criba vibratoria es una superestructura de 4 pisos. Cada piso separa fracciones de sal acorde a su tamaño de grano (GRANULOMETRÍA) de la siguiente manera:

- <u>Fracciones superiores a 4.75 mm</u>: Estas fracciones son útiles como producto final [Sal industrial 1] o se pueden conducir hacia la estación de molienda para reducción de tamaño de grano.
- <u>Fracciones entre 2.36 y 4.75 mm</u>: Esta es envía directamente a la estación de molienda para una mayor reducción de tamaño de grano.
- <u>Fracciones entre 1.70 y 2.36 mm</u>: Esta es útil como producto final [Sal industrial 2] o se pueden conducir hacia la estación de molienda para una mayor reducción de tamaño de grano.
- <u>Fracciones entre 0.6 y 2.36 mm</u>: Esta es útil como producto final [Sal Industrial 3] o se pueden conducir hacia la estación de molienda para una mayor reducción de tamaño de grano.
- <u>Fracciones menores a 0.6 mm</u>: Estas fracciones se designan como sal final [Sal 5] (subproducto).

Al final del cribado, todas las fracciones de sal tamizadas que van a la estación de molienda se direccionan de forma automática, mientras que las fracciones que se consideren como producto semi-terminado se conducen directamente hacia la ETAPA 5: ADITIVADO.

#### 4.2 MOLIENDA

Tal como se menciona, las fracciones de sal tamizada que necesitan reducción de tamaño de grano ingresan al molino de rodillos (M-01) en un reproceso. Es decir, moler el grano de sal y volverlo a tamizar hasta que cumpla con la granulometría correspondiente. Cabe indicar que el espacio entre rodillos del molino se realiza manualmente por la parte delantera y está calibrado para producir Sal 3.

Operativamente, al final de la molienda, el producto se recoge en el fondo del molino de rodillos y a través de un conducto de transferencia es dirigido por unos transportadores de tornillo (SC-62; SC-63) hasta un elevador (E-02), el cual deposita los granos de sal molida en la sección más fría del secador para desempolvarla y reprocesarla.

Una vez en el secador, las partículas menores a 200 micrones se levantan del lecho fluido y se recogen en el filtro de polvo (F-01), ubicado en la parte superior del secador. Desde allí, el polvo que cumple con los parámetros de sal industrial 5 se pueden transportar neumáticamente a través del filtro de polvo (TR-02), silo (SI-08), los transportadores neumáticos (PC-08; PC-09) hasta los big bag (BS-01) o en ciertos casos a la piscina de salmuera para su recristalización previo paso por un ciclón (CY-01). Por otra parte, las fracciones superiores a los 200 micrones reingresan a la criba vibratoria (S-01) para repetir el ciclo del dimensionamiento hasta que el grano cumpla con la granulometría mínima requerida de una sal semi-terminada.

#### **ETAPA 5: ADITIVADO**

Continuando con las fracciones de semi-terminados, todos los productos que ya no requieren un reproceso (molienda), salen de la estación de cribado y son conducidos por medio de transportadores de tornillo (SC-34; SC-37) hacia las estaciones de aditivado donde se agrega una pequeña cantidad de anti-humectante u otros aditivos según el tipo de producto final.

El producto anti-humectante se introduce en una unidad de apertura de bolsas (PT-01; PT-02; PT-03) y desde allí se transporta neumáticamente a los alimentadores LIW (LW-01; LW-02; LW-03) para una dosificación fina. El aditivo dosificado se distribuye por igual sobre la sal en los mezcladores de paletas (PM-39; PM-42; PM-47). Por otra parte, los aditivos como el flúor y el yodo son preparados según su normativa de preparación (50 kg de yodo y 400 kg de flúor) en estaciones individuales.

- <u>Unidad de preparación y dosificación de flúor</u>, la compone: un tanque de mezcla (FT-02), una bomba de transferencia (P-04), un tanque de dosificación a la producción (FT-01) y tres bombas de dosificación (P-01; P-02; P-03).
- Unidad de preparación y dosificación de yodo, la compone: un tanque de mezcla (IT-02), una bomba de transferencia (P-08), un tanque de dosificación a la producción (IT-01) y tres bombas de dosificación (P- 05; P-06; P-07).

Ambos aditivos se introducen en los respectivos mezcladores de paletas (PM-39; PM-42; PM-47) según la necesidad de producción. Al final del aditivado, cada tipo de sal producida es contabilizada, almacenada y distribuida hacia las líneas de alimentación de abastecen la planta de empacado (NO INCLUIDA EN CONSULTA).

- <u>Sal Industrial 3</u> (aditivada): Silo No. 04 (FM-04; SI-04; RV-54), transportadores neumáticos (PC-05; PC-06; PC-10) que abastece la línea de sal industrial No. 01 (SP-07) y la línea Big Bag (BS-01).
- <u>Sal Industrial 2/4</u> (aditivada): Silo No. 03 (FM-05; SI-03; RV-53), transportadores neumáticos (PC-07; PC- 03; PC-10) que abastece la línea de sal industrial No. 02 (SP-08) y la línea Big Bag (BS-01).
- <u>Sal Industrial 1</u> (no aditivada): Silo No. 01 (FM-06; SI-01; RV-56), transportadores neumáticos (PC-02; PC- 03; PC-10) que abastece la línea de sal industrial No. 02 (SP-08) y la línea Big Bag (BS-01).
- Sal 3 de consumo humano (aditivada): Silos No. 5, No. 6, No. 7 (FM-03; SC-49; SI-05; SI-

06; SI-07; RV-50; RV-51; RV-52), distribuida por un transportador de tornillo (SC-80) y los transportadores neumáticos (PC- 11; PC-12; PC-13) que abastece las líneas de sal para consumo humano No. 01 (SP-01), No. 02 (SP-02), No. 03 (SP-03), No. 04 (SP-04), No. 05 (SP-05), y No. 06 (SP-06).

Por otra parte, respecto del secador de lecho fluidizado, éste es utilizado para la reducción del contenido de humedad de la sal después del centrifugado y para el desempolvado de la sal después de la molienda. Esta máquina consta de tres partes principales:

- <u>Unidad de combustión</u>, compuesta por sistema de abastecimiento de combustible, quemador, cámara de combustión, sistema de alimentación de aire.
- <u>Unidad de mezclado</u>, compuesto por una cámara de mezclado con sistema de alimentación de aire caliente.
- <u>Unidad de filtrado</u>, compuesta por filtros de retención de material de particulado.

## FOTOGRAFÍAS INGRESADAS POR EL CONSULTANTE:

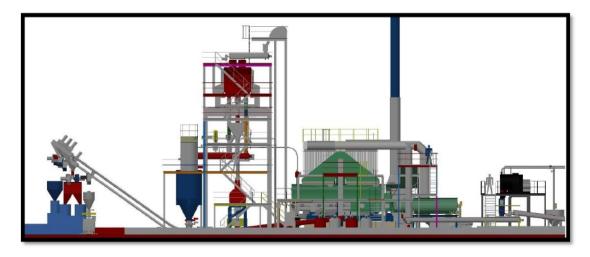


Imagen 1. Vista frontal tridimensional de la planta de refinación de sal



Imagen 2. Criba vibratoria



Imagen 3. Secador de lecho fluidizo

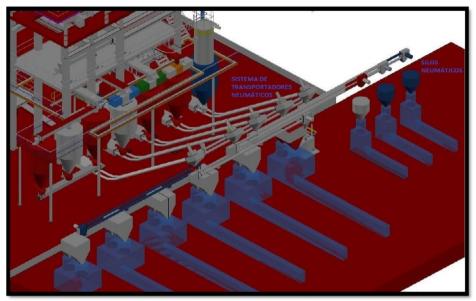


Imagen 4. Vista tridimensional de los silos y los transportadores neumáticos de la ETAPA 5 - ADITIVADO

#### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquina, aparatos e instrumentos que conforman una instalación industrial concebida para la refinación de sal (función netamente definida), cuyos productos resultantes serán sal procesada o refinada de uso industrial y para el consumo humano.

Habiéndose determinado que el conjunto de máquinas y aparatos que conforman a la mercancía objeto de consulta realizan por función netamente definida la refinación de sal, y considerándose respecto de ella a sus productos resultantes, siendo éstos sal procesada o refinada de uso industrial y para el consumo humano, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se

tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**REGLA 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas."

**REGLA 2a):** Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."

**REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En aplicación de la primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se analizará el texto de la partidas 84.74 (sugerida por el consultante) y 84.38 y las Notas 4 y 5 de la Sección XVI, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado y las notas explicativas de la citadas partidas 84.38 y 84.74, lo cual se expone a continuación:

#### Texto de la partida 84.38 del Sistema Armonizado

Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.

#### Texto de la partida 84.74 del Sistema Armonizado

Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.

#### Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado

- 4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.
- 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

#### Consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES (véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

## V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

#### VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

#### Notas Explicativas de la partida 84.38 del Sistema Armonizado

"...Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso industrial o comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares..."

#### Notas Explicativas de la partida 84.74 del Sistema Armonizado

"... Esta partida comprende: I. Las máquinas y aparatos de los tipos utilizados principalmente en las industrias extractivas para el tratamiento (triado, clasificado, cribado, separación, lavado, amasado o sobado, quebrantado, triturado, pulverizado o mezclado) de materias minerales sólidas (en general, los productos de la

Sección V), tales como tierras o arcillas (incluidas las tierras colorantes), piedras, minerales, combustibles o abonos minerales, escorias, cemento u hormigón... Las mismas máquinas acumulan a veces varias funciones, por ejemplo: clasificación y lavado, triturado y clasificado, triturado y mezclado y moldeado... I. MÁQUINAS Y APARATOS PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS. Estos materiales pueden agruparse como sigue: a) Las máquinas y aparatos para clasificar, cribar, separar o lavar, que se utilizan para clasificar las materiales en categorías (casi siempre por dimensiones o peso de los trozos o granos), o bien, simplemente para desembarazarlos de las impurezas... b) Las máquinas y aparatos para quebrantar, triturar o pulverizar... c) Las máquinas y aparatos para mezclar, amasar o sobar. Se trata aquí de máquinas y aparatos que consisten esencialmente en una cuba o una tina en la que las materias son agitadas por paletas u otros dispositivos apropiados hasta que la consistencia baya adquirido la homogeneidad deseada. Entre los materiales de esta clase se pueden citar:... 3) Los mezcladores de minerales..."

De lo expuesto, al consistir mercancía objeto de consulta una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conjuntamente realizan por función netamente definida la refinación de sal de uso industrial y para el consumo humano, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que esta mercancía, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el anexo 1 del presente informe, constituyen una unidad funcional.

En atención a la función netamente definida que realiza esta unidad funcional, siendo ésta la refinación de sal, y que los productos obtenidos de este proceso corresponden a sal procesada o refinada de uso industrial y sal para consumo humano, y que para la obtención de la sal industrial la sal marina (sal obtenida en piscinas artificiales de evaporación) ha de someterse a una serie de procesos en los que intervienen diversas máquinas y aparatos, resultando determinantes para su obtención la criba vibratoria, el molino de rodillos y la mezcladora de paletas (para la mezcla de la sal triturada con los aditivos -ver nota abajo-), aparatos que se encuentran comprendidos en la partida 84.74, pero, que el otro producto resultante del proceso de refinación de sal constituye la sal para consumo humano, tratándose esta sal de un alimento, y encontrándose comprendidas en la partida 84.38 las máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 84, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, pero al establecer el texto de esta partida como condición para que una máquina pueda clasificarse en ella que no se encuentre expresada ni comprendida en una partida distinta (de la partida 84.38) del capítulo 84, encontrándose las máquinas que intervienen en el proceso de refinación de sal previamente citadas comprendidas en la partida 84.74, se estima pertinente definir la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en esta partida (84.74).

Nota: Ha de notarse que para la mezcla de aditivos en la mezcladora de paletas (etapa 5 del proceso - Aditivado), esta unidad funcional emplea unidades para la preparación y dosificación de yodo y flúor, aplicación que complementa el proceso de mezcla de la sal procesada con los aditivos necesarios para la obtención de los productos finales (sal industrial o para consumo humano), por consiguiente, estas unidades intervienen de forma directa en la operatividad de la unidad funcional a efectos de la función netamente definida que ésta realiza.

Constatada la pertinencia de la partida 84.74 para la unidad funcional objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

 Estructura de la partida 84.74 del Sistema Armonizado (comparación de subpartidas del mismo nivel)

8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar:	
8474.10.10.00	Cribadoras desmoldeadoras para fundición	
8474.10.20.00	Cribas vibratorias	
8474.10.90.00	- Los demás	
8474.20	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar:	
	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:	
8474.80	1.80 - Las demás máquinas y aparatos:	
8474.90.00.00	- Partes	

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la unidad funcional objeto de consulta una combinación de máquinas y aparatos que realizan por función netamente definida la refinación de sal, considerándose que para la ejecución de esta función la máquina que desempeña la operación determinante es la criba vibratoria, se define la clasificación arancelaria de la unidad funcional objeto de consulta en la subpartida 8474.10.20.00 - - Cribas vibratorias.

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-12898-E - SENAE-DSG-2021-14397-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (texto de la partida 84.74 y notas legales 4 y 5 de la Sección XVI), **Segunda a), y Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la unidad funcional PLANTA REFINADORA DE SAL (sin montar) se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (**Sexta** Enmienda) según se detalla en la siguiente TABLA:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO MERCANCÍA: PLANTA REFINADORA DE SAL (sin montar) MARCA: / MODELO: Ver lista de equipos				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Planta refinadora de sal -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8474.10.20.00	Cribas vibratorias	1 (texto de la partida 84.74 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Firmado digitalmente por FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA Fecha: 2022.01.13 17:23:16 -05'00'	Figurado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	Fiendo electrónicomente yes:  RAUL FABRIZIO  REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado y supervisado por:	Aprobado por:
Lic. Franklin Navarrete Mendieta Jefatura de clasificación	Lic. Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras, Encargado	Abg. Fabrizio Reyes de Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha Elaboración: 13-enero-2022

#### Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0117-OF

## Guayaquil, 18 de enero de 2022

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "RFRSH CUBATA LIMA LIMON" / Marca: CUBATA / Presentación: Lata de aluminio de 350 ml / Fabricante: LICORERA ZAPACANECA S.A. / Solicitante: THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A. / Dctos. No. SENAE-DSG-2021-12889-E y No. SENAE-DSG-2021-13943-E.

Señor Ingeniero
Hans Fernando Cremieux Collin **THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.**En su Despacho

#### De mi consideración:

En atención a su oficio sin número, ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con hoja de trámite No. SENAE-DSG-2021-12889-E, de fecha 15 de noviembre de 2021, y su respectivo alcance ingresado mediante documento N° SENAE-DSG-2021-13943-E, de 13 de diciembre de 2021, documentos suscritos por el Sr. Pablo Torres Alaña, en representación del Sr. Hans Cremieux Collin, en calidad de Apoderado General de la compañía THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., con RUC # 1790005739001 y en ejercicio de las facultades delegadas según resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE, de 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

- I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.
- II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera SENAE, ha emitido el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0016, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaría, según detalle siguiente:

## "... 1. <u>INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA</u>

Última entrega de documentación:	13 de diciembre de 2021		
Solicitante:	Sr. Pablo Torres Alaña, en representación del Sr. Hans Cremieux Collin en calidad de Apoderado General de la compañía THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.		
Nombre comercial de la mercancía:	RFRSH CUBATA LIMA LIMON		
Fabricante, marca y	Fabricante: LICORERA ZAPACANECA S.A.		
presentación de la	Marca: CUBATA		
mercancía:	Presentación: Lata de aluminio de 350 ml		
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul> <li>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria</li> <li>Ficha técnica de producto</li> <li>Certificado de análisis</li> <li>Proceso de elaboración</li> <li>Composición cuanti-cualitativa</li> <li>Fotografía de la mercancía y su etiqueta comercial</li> </ul>		

## 2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Componentes	Porcentaje
Agua carbonatada	82,83 %
Azúcar (edulcorante)	9,1 %
Ron liviano añejado 1 año	8,34 %
Ácido cítrico (acidulante)	0,25 %
Sabor natural idéntico a lima limón	0,05 %
Benzoato de sodio (preservante)	0,03 %
Total	100,00 %

#### Presentación del Producto:

Lata de aluminio de 350 ml

## Propiedades fisicoquímicas

Densidad: 1,026 g/L Color: Incoloro

Olor: Ron con notas a lima limón cítricas

Sabor: Ron con notas a lima limón

#### Método de elaboración

- 1. El producto está hecho a partir de Ron liviano añejo.
- 2. Se prepara jarabe de azúcar, agregando el azúcar en agua tratada, se adiciona el preservante.
- 3. Se agrega en un tanque de preparación el Ron, el jarabe de azúcar y se adiciona agua tratada hasta obtener una graduación alcohólica de 5% Alc./vol.
- 4. La mezcla es filtrada a través de placas de celulosa y tierra diatomácea.
- 5. Luego se le agrega el sabor de lima limón
- 6. Se verifica el contenido alcohólico y cuando se necesita, se ajusta el grado alcohólico.
- 7. El producto es trasegado al área de envasado de acuerdo al procedimiento de trasiego.

# Información técnica adjunta a documentos No. SENAE-DSG-2021-12889-E y SENAE-DSG-2021-13943-E

Con base en la información contenida en documentos SENAE-DSG-2021-12889-E y SENAE-DSG-2021-13943-E, se define que la mercancía de nombre comercial "RFRSH

CUBATA LIMA LIMON", Marca: CUBATA, Presentación: Lata de aluminio de 350 ml, Fabricante: LICORERA ZAPACANECA S.A.; es una bebida alcohólica con un grado alcohólico volumétrico del 5 % de sabor a lima limón, elaborada a base de ron liviano añejo de grado alcohólico volumétrico 60 % (8,34%), agua carbonatada (82,83%), y azúcar (9,1%) como edulcorante.

# 3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA "RFRSH CUBATA LIMA LIMON"

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**Regla 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 22.08, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de la partida 22.08, las Consideraciones Generales del capítulo 22 y las Notas Explicativas de la partida 22.08, las cuales se citan a continuación:

## Texto de partida 22.08 del Sistema Armonizado de la OMA

	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico
22.08	volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás
	bebidas espirituosas.

## • Consideraciones Generales capítulo 22 del Sistema Armonizado de la OMA

Los productos comprendidos en este Capítulo forman un grupo diferente de las preparaciones alimenticias contempladas en los Capítulos precedentes de la Nomenclatura.

Se pueden repartir en cuatro grandes categorías:

- A) El agua, las demás bebidas no alcohólicas y el hielo.
- B) Las bebidas alcohólicas fermentadas (cerveza, vino, sidra, etc.).
- C) Las bebidas alcohólicas destiladas (aguardiente, licores, etc.) y el alcohol etílico.
- D) El vinagre y sus sucedáneos.

## Notas explicativas de partida 22.08 del Sistema Armonizado de la OMA

"Esta partida comprende, por una parte, cualquiera que sea su grado alcohólico:

- A) Los aguardientes, que se obtienen (sin adición de ningún saboreador) por destilación de líquidos fermentados naturalmente, tales como el vino o la sidra, o de frutas u otros frutos, orujo, semillas o productos vegetales similares, previamente fermentados. Estos aguardientes se caracterizan por el hecho de conservar el sabor y aroma peculiares debido a la presencia de componentes aromáticos secundarios (ásteres, aldehídos, ácidos, alcoholes superiores (volátiles), etc.) inherentes a la propia naturaleza de la materia prima utilizada en la destilación.
- B) Los licores, que son bebidas espirituosas adicionadas de azúcar, miel u otros edulcorantes naturales y de extractos o de esencias (por ejemplo, las bebidas espirituosas obtenidas por destilación o por mezcla con alcohol etílico u otros destilados espirituosos, con uno o varios de los productos siguientes: frutas u otros frutos, flores u otras partes de plantas, extractos, esencias, aceites esenciales o jugos zumos), incluso concentrados). Entre estos productos se pueden citar los licores a base de huevos, de hierbas, de bayas, y de especias, los licores de té, de chocolate, de leche y de miel.
- C) <u>Todas las demás bebidas espirituosas no comprendidas en cualquier otra partida de este Capítulo.</u> (lo subrayado no es parte del texto original).

En virtud que la mercancía denominada comercialmente como "RFRSH CUBATA LIMA LIMON", Marca: CUBATA, Presentación: Lata de aluminio de 350 ml, Fabricante: LICORERA ZAPACANECA S.A.; es una bebida alcohólica con un grado alcohólico volumétrico del 5 % de sabor a lima limón, elaborada a base de ron liviano añejo de grado alcohólico volumétrico 60 % (8,34%), agua carbonatada (82,83%), y azúcar (9,1%) como edulcorante. Se encuentra compuesta por una bebida alcohólica proveniente de la destilación de productos fermentados de la caña de azúcar como es el ron y una bebida no alcohólica que es el agua carbonatada. Adicionalmente, contiene azúcar como edulcorante y la adición de saborizantes y conservantes. La bebida está dentro del grupo de bebidas alcohólicas preparadas RTD ("lista para beber" por sus siglas en inglés). De acuerdo a las notas Explicativas de la partida 22.08, las bebidas alcohólicas incluidas en la partida 22.08, sin importar su graduación alcohólica, pueden contener edulcorantes, para efectos del presente caso contiene azúcar; esencias, que incluye al saborizante idéntico a lima limón; y otras bebidas no alcohólicas, en este caso es el agua carbonatada. Por lo antes expuesto, la mercancía objeto de consulta queda enmarcada dentro de la partida arancelaria 22.08.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

"Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está

determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 22.08:

22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:	
2208.30.00	- Whisky:	
2208.40.00	<ul> <li>Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:</li> </ul>	
2208.50.00	- Gin y ginebra:	
2208.60.00	- Vodka:	
2208.70	- Licores:	
2208.90	- Los demás:	
2208.90.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol	
2208.90.20	<ul> <li>- Aguardiente de agaves (tequila y similares):</li> </ul>	
	Los demás aguardientes:	
2 <i>208.90.90.00</i>	Los demás	

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), dado que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "RFRSH CUBATA LIMA LIMON" es una bebida alcohólica con un grado alcohólico volumétrico del 5 % de sabor a lima limón, elaborada a base de ron liviano añejo de grado alcohólico volumétrico 60% (8,34%), agua carbonatada (82,83%), y azúcar (9,1%) como edulcorante; dado que la mercancía no corresponde a alcohol etílico sin desnaturalizar, aguardiente o bebidas espirituosas de las subpartidas precedentes, se define la clasificación en la subpartida arancelaria "2208.90.90.00 - - Los demás (...)".

#### III.- Criterio de Clasificación Arancelaría

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante LICORERA ZAPACANECA S.A., (elementos contenidos en documentos SENAE-DSG-2021-12889-E y SENAE-DSG-2021-13943-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "RFRSH CUBATA LIMA LIMON", Marca: CUBATA, Presentación: Lata de aluminio de 350 ml; es una bebida alcohólica con un grado alcohólico volumétrico del 5 % de sabor a lima limón, elaborada a base de ron liviano añejo de grado alcohólico volumétrico 60 % (8,34%), agua carbonatada (82,83%), y azúcar (9,1%) como edulcorante; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 22.08, subpartida arancelaria "2208.90.90.00 - Los demás".

La muestras adjuntas a los documentos No. SENAE-DSG-2021-12889-E y No. SENAE-DSG-2021-13943-E, permanecerán bajo custodia del Laboratorio de Aduana.

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0016, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

## Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0016

Guayaquil, 14 de enero de 2022

Señor Ingeniero Lenín Castro Pilapaña Subdirector General de Normativa Aduanera Servicio Nacional de Aduana del Ecuador En su despacho.-

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "RFRSH CUBATA LIMA LIMON" / Marca: CUBATA / Presentación: Lata de aluminio de 350 ml / Fabricante: LICORERA ZAPACANECA S.A. / Solicitante: THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-12889-E y SENAE-DSG-2021-13943-E

#### De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2021-13943-E de 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Sr. Pablo Torres Alaña, en representación del Sr. Hans Cremieux Collin en calidad de Apoderado General de la compañía THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., con RUC Nro. 1790005739001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2021-12889-E de 15 de noviembre de 2021 suscrito por el Sr. Hans Cremieux Collin en calidad de Apoderado General de la compañía THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., que fue notificado mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-1630-OF de 26 de noviembre de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de aquella época, en la cual se resuelve: "PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación."

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: "RFRSH CUBATA

LIMA LIMON" Marca: CUBATA, Presentación: Lata de aluminio de 350 ml, fabricante: LICORERA ZAPACANECA S.A.:

## 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	13 de diciembre de 2021	
Solicitante:	Sr. Pablo Torres Alaña, en representación del Sr. Hans Cremieux Collin en calidad de Apoderado General de la compañía THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.	
Nombre comercial de la mercancía:	RFRSH CUBATA LIMA LIMON	
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: LICORERA ZAPACANECA S.A. Marca: CUBATA Presentación: Lata de aluminio de 350 ml	
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul> <li>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria</li> <li>Ficha técnica de producto</li> <li>Certificado de análisis</li> <li>Proceso de elaboración</li> <li>Composición cuanti-cualitativa</li> <li>Fotografía de la mercancía y su etiqueta comercial</li> </ul>	

## 2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

#### Nombre Comercial:

"RFRSH CUBATA LIMA LIMON"

#### Descripción:

El producto RFRSH CUBATA LIMA LIMON es una bebida alcohólica con un grado alcohólico volumétrico del 5 % de sabor a lima limón, elaborada a base de ron liviano añejo de grado alcohólico volumétrico 60 % (8,34%), agua carbonatada (82,83%), y azúcar (9,1%) como edulcorante.

#### Composición:

Componentes	Porcentaje
Agua carbonatada	82,83 %
Azúcar (edulcorante)	9,1 %
Ron liviano añejado 1 año	8,34 %
Ácido cítrico (acidulante)	0,25 %
Sabor natural idéntico a lima limón	0,05 %
Benzoato de sodio	0,03 %
(preservante)	
Total	100,00 %

#### Presentación del Producto:

Lata de aluminio de 350 ml

#### Propiedades fisicoquímicas

Densidad: 1,026 g/L Color: Incoloro

Olor: Ron con notas a lima limón cítricas Sabor: Ron con notas a lima limón

#### Método de elaboración

- 1. El producto está hecho a partir de Ron liviano añejo.
- 2. Se prepara jarabe de azúcar, agregando el azúcar en agua tratada, se adiciona el preservante.
- 3. Se agrega en un tanque de preparación el Ron, el jarabe de azúcar y se adiciona agua tratada hasta obtener una graduación alcohólica de 5% Alc./vol.
- 4. La mezcla es filtrada a través de placas de celulosa y tierra diatomácea.
- 5. Luego se le agrega el sabor de lima limón
- 6. Se verifica el contenido alcohólico y cuando se necesita, se ajusta el grado alcohólico.
- 7. El producto es trasegado al área de envasado de acuerdo al procedimiento de trasiego.

## Fotografías:



Información técnica adjunta a documentos No. SENAE-DSG-2021-12889-E y SENAE-DSG-2021-13943-E

Con base en la información contenida en documentos SENAE-DSG-2021-12889-E y SENAE-DSG-2021-13943-E, se define que la mercancía de nombre comercial "RFRSH CUBATA LIMA LIMON", Marca: CUBATA, Presentación: Lata de aluminio de 350 ml, Fabricante: LICORERA ZAPACANECA S.A.; es una bebida alcohólica con un grado alcohólico volumétrico del 5 % de sabor a lima limón, elaborada a base de ron liviano añejo de grado alcohólico volumétrico 60 % (8,34%), agua carbonatada (82,83%), y azúcar (9,1%) como edulcorante.

## 3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA "RFRSH CUBATA LIMA LIMON"

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 22.08, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de la partida 22.08, las Consideraciones Generales del capítulo 22 y las Notas Explicativas de la partida 22.08, las cuales se citan a continuación:

## Texto de partida 22.08 del Sistema Armonizado de la OMA

	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico		
22.08	volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás		
	bebidas espirituosas.		

#### Consideraciones Generales capítulo 22 del Sistema Armonizado de la OMA

Los productos comprendidos en este Capítulo forman un grupo diferente de las preparaciones alimenticias contempladas en los Capítulos precedentes de la Nomenclatura.

Se pueden repartir en cuatro grandes categorías:

- A) El agua, las demás bebidas no alcohólicas y el hielo.
- B) Las bebidas alcohólicas fermentadas (cerveza, vino, sidra, etc.).
- C) Las bebidas alcohólicas destiladas (aguardiente, licores, etc.) y el alcohol etílico.
- D) El vinagre y sus sucedáneos.

#### Notas explicativas de partida 22.08 del Sistema Armonizado de la OMA

"Esta partida comprende, por una parte, cualquiera que sea su grado alcohólico:

- A) Los aguardientes, que se obtienen (sin adición de ningún saboreador) por destilación de líquidos fermentados naturalmente, tales como el vino o la sidra, o de frutas u otros frutos, orujo, semillas o productos vegetales similares, previamente fermentados. Estos aguardientes se caracterizan por el hecho de conservar el sabor y aroma peculiares debido a la presencia de componentes aromáticos secundarios (ásteres, aldehídos, ácidos, alcoholes superiores (volátiles), etc.) inherentes a la propia naturaleza de la materia prima utilizada en la destilación.
- B) Los licores, que son bebidas espirituosas adicionadas de azúcar, miel u otros edulcorantes naturales y de extractos o de esencias (por ejemplo, las bebidas espirituosas obtenidas por destilación o por mezcla con alcohol etílico u otros destilados espirituosos, con uno o varios de los productos siguientes: frutas u otros frutos, flores u otras partes de plantas, extractos, esencias, aceites esenciales o jugos zumos), incluso concentrados). Entre estos productos se pueden citar los licores a base de huevos, de hierbas, de bayas, y de especias, los licores de té, de chocolate, de leche y de miel.
- C) <u>Todas las demás bebidas espirituosas no comprendidas en cualquier otra partida de este Capítulo.</u> (lo subrayado no es parte del texto original)

En virtud que la mercancía denominada comercialmente como "RFRSH CUBATA LIMA LIMON", Marca: CUBATA, Presentación: Lata de aluminio de 350 ml, Fabricante: LICORERA ZAPACANECA S.A.; es una bebida alcohólica con un grado alcohólico volumétrico del 5 % de sabor a lima limón, elaborada a base de ron liviano añejo de grado alcohólico volumétrico 60 % (8,34%), agua carbonatada (82,83%), y azúcar (9,1%) como edulcorante. Se encuentra compuesta por una bebida alcohólica proveniente de la destilación de productos fermentados de la caña de azúcar como es el ron y una bebida no alcohólica que es el agua carbonatada. Adicionalmente, contiene azúcar como edulcorante y la adición de saborizantes y conservantes. La bebida está dentro del grupo de bebidas alcohólicas preparadas RTD ("lista para beber" por sus siglas en inglés). De acuerdo

a las notas Explicativas de la partida 22.08, las bebidas alcohólicas incluidas en la partida 22.08, sin importar su graduación alcohólica, pueden contener edulcorantes, para efectos del presente caso contiene azúcar; esencias, que incluye al saborizante idéntico a lima limón; y otras bebidas no alcohólicas, en este caso es el agua carbonatada. Por lo antes expuesto, la mercancía objeto de consulta queda enmarcada dentro de la partida arancelaria 22.08.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

"Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 22.08:

22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:	
2208.30.00	- Whisky:	
2208.40.00	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:	
2208.50.00	- Gin y ginebra:	
2208.60.00	- Vodka:	
2208.70	- Licores:	
2208.90	- Los demás:	
2208.90.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol	
2208.90.20	Aguardiente de agaves (tequila y similares):	
	Los demás aguardientes:	
2208.90.90.00	Los demás	

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), dado que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "RFRSH CUBATA LIMA LIMON" es una bebida alcohólica con un grado alcohólico volumétrico del 5 % de sabor a lima limón, elaborada a base de ron liviano añejo de grado alcohólico volumétrico 60% (8,34%), agua carbonatada (82,83%), y azúcar (9,1%) como edulcorante; dado que la mercancía no corresponde a alcohol etílico sin desnaturalizar, aguardiente o bebidas espirituosas de las subpartidas precedentes, se define la clasificación en la subpartida arancelaria "2208.90.90.00 - - Los demás".

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante LICORERA ZAPACANECA S.A., (elementos contenidos en documentos SENAE-DSG-2021-

12889-E y SENAE-DSG-2021-13943-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "RFRSH CUBATA LIMA LIMON", Marca: CUBATA, Presentación: Lata de aluminio de 350 ml; es una bebida alcohólica con un grado alcohólico volumétrico del 5 % de sabor a lima limón, elaborada a base de ron liviano añejo de grado alcohólico volumétrico 60 % (8,34%), agua carbonatada (82,83%), y azúcar (9,1%) como edulcorante; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 22.08, subpartida arancelaria "2208.90.90.00 - - Los demás".

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Psenado electránscemente poc: ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ	PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	Piemado electrónicamente yac: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado y supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Adriana Navarro	Mgtr. Pedro Velasco Véliz	Ab. Raúl Fabrizio Reyes De
Martínez		Luca
	Director de Técnica Aduanera	Director Nacional de Gestión
Especialista Laboratorista 2	(E)	de Riesgos y Técnica
		Aduanera

# El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general, su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.



SENADI\_2022\_TI\_2257

#### Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL

ECUADOR + LOGOTIPO

#### PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella

se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar



Quito, 4 de marzo de 2022

#### Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS





# Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.